

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Table with subscription rates for Madrid: Por un año 260 rs, Por medio año 130, Por tres meses 65, Por un mes 22.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, Canaries/Baleares, and India: En las provincias (1-3 years), En Canarias y Baleares (1-3 years), En Indias (1-3 years).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

La Reina, conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien aprobar el convenio celebrado con fecha de hoy entre este ministerio y el Banco español de San Fernando en los términos y bajo las condiciones siguientes:

Primera. El Banco español de San Fernando será el cajero general del Gobierno durante el año actual, debiendo por consecuencia ingresar en las cajas del mismo establecimiento los productos íntegros de todas las rentas, arbitrios y contribuciones del Estado, incluidos los que se recaudan por los ministerios de Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras públicas, los de Loterías, Cruzada y Bienes nacionales, los sobrantes de las cajas de Ultramar y los ingresos eventuales del Tesoro.

Segunda. Abrirá el Banco un crédito al Gobierno en cantidad igual al total importe del presupuesto de ingresos del Estado, presentado últimamente á las Cortes, importante 4.283,631,396 rs.

Tercera. El Banco cubrirá este crédito:

Table showing credit distribution by month: Enero 70.401,066, Febrero 73.561,411, Marzo 103.374,587, Abril 78.336,511, Mayo 65.401,066, Junio 105.874,587, Julio 78.336,511, Agosto 78.613,711, Septiembre 92.639,142, Octubre 78.336,511, Noviembre 78.336,511, Diciembre 105.874,592. Total: 4,010,485,906.

2.ª Satisfaciendo 413,299,986 rs. que con 720,000 pagaderos por las cajas de la Habana componen los 114,019,986 señalados en el presupuesto para el pago de los intereses de la deuda pública. La entrega de aquella suma se verificará por el Banco á medida que le reclame la direccion general de la deuda del Estado y en los términos estipulados para los semestres de los años anteriores por el art. 1.º del contrato de 2 de Enero de 1845.

3.ª Facilitando á la referida direccion de la deuda por cuartas partes los 40 millones consignados en el presupuesto de gastos para el arreglo de dicha deuda, previo aviso con un mes de anticipacion, de los dias en que haya de verificarse la entrega.

4.ª Reteniendo en su poder: El importe de los intereses respectivos á los 36,840,000 rs. de billetes del Tesoro, entregados al Banco de los creados por Real decreto de 2 de Julio de 1847 y garantidos por dicho establecimiento, cuyos intereses deberá satisfacer este á los tenedores de los mismos billetes en 1.º de Marzo del presente año. 2.210,400

El de los correspondientes al mismo capital, que deberá igualmente satisfacer el Banco en 1.º de Septiembre. 1.657,800

El del capital de los referidos billetes que deberá reembolsar tambien en el mismo dia 1.º de Septiembre. 36.840,000

El de los pagarés á metálico procedentes de los bienes del clero secular que tiene recibidos el Banco en pago de sus servicios anteriores hasta fin de Marzo de 1847 por... 44.613,000

El de su crédito por los servicios hasta fin del mismo año calculado, segun el presupuesto de gastos en... 48.490,000

El del quebranto de giros que segun el mismo presupuesto se calculó en... 15.643,200

89.454,400

Y 3.ª Dejando de percibir:

Table showing amounts to be discontinued: El reintegro á los contratistas de azogues por su anticipacion que asciende á... 42.000,000; El importe de las libranzas expedidas para pago de las obligaciones del clero secular que vencen en Enero, Febrero y Marzo de este año... 9.000,000; El de las obligaciones de la Península incluidas en el presupuesto de gastos que se satisfacen en las cajas de Ultramar... 5.598,000; El de los productos que ingresan directamente en las cajas de varios ministerios y que se calculan en... 3.793,104. Total: 30.391,404.

Cuarta. Se hará una liquidacion de los servicios de los meses de Noviembre y Diciembre del año último, comprendiéndose en ella las cantidades recibidas por el Banco en ambos meses, y la de 170 millones que se obligó á entregar en los mismos al Gobierno por el contrato de 9 del expresado Noviembre, y trasladando á la cuenta de los servicios del presente año las que en virtud del contrato haya facilitado para el pago del último semestre de la deuda del 3 por 100. Si de esta liquidacion resultase saldo á favor del Gobierno, se aplicará al pago del crédito del Banco por fin de Junio de 1847.

Quinta. Se entregará al Banco desde luego el importe de los sobrantes de las cajas de la Habana, calculado en 29.480,000 rs. con rebaja de las obligaciones de la Península comprendidas en el presupuesto de gastos que se satisfacen por las cajas de aquellas islas, y á este fin se expedirán las correspondientes libranzas. Su importe se considerará como pago del Tesoro para los efectos que se mencionan en la condicion siguiente, y de abono efectivo en las cuentas de los respectivos meses cuando se realice; verificándose esta operacion conforme á lo estipulado en la condicion primera del contrato de 21 de Diciembre de 1846.

Sexta. En caso de que el descubierto del Banco por los servicios de este año llegase en fin de cualquiera mes á la suma de 50 millones de reales, el Gobierno designará los medios de cubrirle, y si estos no los considerase el Banco suficientes, se reintegrará con los productos de los meses sucesivos.

Séptima. El Banco entregará á la direccion general del Tesoro público, dentro de cada mes, las dos terceras partes de las sumas estipuladas en la forma siguiente: la primera en los 15 dias primeros del mes; y la segunda en los otros 15 últimos dias del mes. La tercera parte restante la entregará en los 10 primeros dias del siguiente, verificándose por este órden en las cantidades, dias y puntos que la misma direccion designe por medio de nota que pasará al Banco.

Octava. Con arreglo á la designacion y nota de que trata la condicion anterior, la direccion general del Tesoro expedirá las correspondientes libranzas á cargo del Banco, con expresion de su importe en plata y calderilla, dia, época y punto de su pago y persona á cuyo favor se expida.

El Gobierno procurará aplicar en los giros que haga el Tesoro la mayor cantidad posible de la calderilla que se recaude en las provincias.

Los intendentes y subdelegados de partido que libren á cargo de los comisionados del Banco para los objetos que se expresarán, lo harán con expresion de la parte de calderilla que corresponda, segun la tarifa que se halla vigente á la rescision en 2 de Julio último del contrato de 21 de Diciembre de 1846.

Novena. La direccion general del Tesoro público no podrá librar cantidad alguna sobre las administraciones, direcciones especiales, ni corporaciones á cargo de las personas que manejen caudales públicos por las rentas, arbitrios y contribuciones comprendidas en el presente contrato, bien sean antiguas ó modernas, corrientes ó atrasadas, ordinarias ó extraordinarias.

Décima. Continuará durante este contrato la prohibicion de hacer pago alguno en las dependencias de la Hacienda por libranzas, pagarés, billetes ú otro efecto ó giro alguno atrasado y expedido sobre rentas y contribuciones de cualquiera clase ó naturaleza que sean, como tambien su admision en pago de las expresadas rentas y contribuciones.

Undécima. Los directores generales, intendentes, administradores, recaudadores y demas personas que manejan y recaudan caudales de la Hacienda pública, de cualquier condicion que estos sean, no podrán hacer pago alguno con los fondos aplicados al Banco por el presente convenio. El importe del que ejecutaren, su mucha ó poca cantidad, se rebajará de la suma que deba entregar el Banco en el mes en que lo verifiquen.

Duodécima. No obstante lo dispuesto en la condicion anterior, la direccion general del Tesoro y el intendente de Madrid podrán librar á cargo del Banco en esta corte y los intendentes de las provincias al de sus comisionados en ellas, avisándose con dos dias de anticipacion al menos, las cantidades que mensualmente se determinen en nota formada por la contaduría general del reino y aprobada por el ministerio de Hacienda, que comunicará al Banco la direccion general del Tesoro con destino á gastos reproductivos de cada dependencia, cargas de justicia y devoluciones y á las mesadas de las clases activas y pasivas cuando se determine su pago.

Tambien podrán librar en la misma forma las cantidades que se recauden de la pertenencia de los partícipes, las cuales ingresarán igualmente en el Banco y en poder de sus comisionados con aplicacion á los mismos partícipes. Las cantidades pertenecientes á estos no se comprenden en las que debe entregar el Banco al Gobierno, segun la condicion tercera, por no estarlo tampoco en el presupuesto general de ingresos del Estado.

Los subdelegados de partido podrán tambien librar á cargo de los respectivos comisionados el importe de los gastos reproductivos y de las cantidades correspondientes á partícipes que hayan de satisfacerse en el mismo partido, siempre con sujecion al señalamiento que para ambos objetos se haga á la provincia ó al partido en la nota de la contaduría general antes citada, y previa órden del intendente cuando no se haya hecho señalamiento especial al partido, y la cantidad que se libre esté dentro de la fijada á la provincia, en cuyo caso el intendente deberá dar aviso al comisionado respectivo al tiempo de comunicar dicha órden.

Décimatercera. El Gobierno se compromete á hacer efectivos los ingresos de las rentas y contribuciones que ha de percibir el Banco, y á emplear su eficaz autoridad por medio de las direcciones generales é intendentes para que no se demoren mas allá de los periodos que estan señalados las entregas al Banco y á sus comisionados de los fondos que se recauden procedentes de aquellas.

Décimacuarta. Seguirán rigiendo las reglas establecidas á consecuencia del convenio con el Banco de 30 de Diciembre de 1845 para la entrada y salida de caudales por cuenta del Tesoro en las cajas del Banco y de sus comisionados en las provincias.

Décimaquinta. Con objeto de simplificar las operaciones de cuenta y razon, y abonará al Banco sobre las cantidades que entregue ó aplique en cada mes por cuenta de este convenio en Madrid y en las provincias 1.º por 400 por razon de cambio, traslacion de fondos de unas provincias á otras, comisiones de cobranzas y pagos en ellas, quebrantos de calderilla de que no disponga el Tesoro, intereses de los suplementos en el mes del servicio hechos por el Banco, comision de este, correo y demas gastos que se originen en tan vasta operacion, excepto en los pagos que verifique por devolucion de depósitos, sobre los cuales se abonará solo tres cuartillos por 100.

El cambio de las libranzas sobre las cajas de la Habana de que trata la condicion quinta será el de 9 por 100.

Décimasexta. El saldo que resulte en pro ó en contra del Tesoro público entre las entregas hechas al Banco y los giros de la direccion del Tesoro é intendentes que el mismo Banco haya aceptado hasta el último dia inclusive de cada mes, cuyo plazo no exceda de los ocho primeros dias del inmediato, gozará mutuamente desde el primer dia del mes siguiente en adelante del interes de 6 por 100 anual hasta su reintegro.

El Gobierno abonará al Banco el premio de tres cuartillos por 400 sobre el importe de los pagarés y letras que se admitan del comercio en pago de derechos de aduanas y han de entregarse desde luego, ú otro valor que se le entregue igualmente por la Hacienda por razon de intereses de demora hasta el dia del vencimiento de estos efectos.

Décimaséptima. El Banco presentará mensualmente á estilo de comercio las cuentas de esta negociacion en el término de los dos meses siguientes al de cada uno de los servicios, acompañadas de los documentos de justificacion con absoluta independencia del crédito de cada mes, y no se admitirá cargo por interpretacion ni induccion, sino que se deberá estar únicamente al sentido literal de lo estipulado.

Décimoctava. El Gobierno expedirá las órdenes mas energicas y eficaces para que se cumplan en todas sus partes las condiciones del presente convenio, y especialmente para que se entreguen al Banco y sus comisionados en las capitales de provincia, en las depositarias de partido hoy establecidas, y en las demas que el Banco solicite, todos los productos que se recauden conforme á las condiciones que anteceden, haciendo responsables á los que dilatan las entregas ó descuiden la recaudacion de las rentas y contribuciones.

Décimanovena. El presente convenio regi-

rá desde 1.º de Enero de este año, y será obligatorio hasta 31 de Diciembre del mismo; pero deberá continuar por todo el año siguiente, siempre que el Gobierno y el Banco no tengan en ello dificultad, lo cual habrá de manifestarse tres meses antes de la mencionada fecha de 31 de Diciembre. En caso de que continúe, el Banco hará en la distribucion é importe de las entregas que deba realizar las modificaciones que exija lo que acuerden las Cortes sobre el presupuesto de 1849.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1848.—Bertran de Lis.—Sr. director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Obras públicas.

En vista de lo expuesto por V. S. con motivo de la necesidad que experimentan los pueblos de esa provincia de encomendar la direccion de las obras que ocurren en sus casas consistoriales, cárceles, puentes &c. á personas de conocida suficiencia; y atendiendo á que segun manifiesta V. S. no faltan recursos para satisfacer el gasto de honorarios que causen los reconocimientos y asistencia de los facultativos á tales obras, S. M. se ha servido resolver que, no siendo posible destinar á los ingenieros de caminos, canales y puertos á otras atenciones extrañas á su instituto, se valga V. S. de los arquitectos ú otros facultativos autorizados para las obras públicas urbanas que se han citado y las demas de su especie que ocurran en la provincia, y que aun para los puentes y otras obras de caminosvecinales podrá V. S. valerse de los mismos, cuidando de que se proceda con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 4.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de Ciudad-Real.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Castilla la Nueva en 20 del actual participa á este ministerio el fallecimiento del teniente general D. Miguel de Ibarrola que se hallaba de cuartel en esta corte.

En 23 del actual ha fallecido en Sevilla el brigadier D. José Juan de Tapia Ruano.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

CONSTANTINOPLA 7 DE ENERO.

(Del Sud de Marseille.)

El ministerio de Rexid-Bajá debe felicitarse de la situacion favorable en que se encuentra el pais. El Sultan está muy satisfecho de ella y no cesa de otorgar mercedes. Ha concedido una pension vitalicia al afortunado Ministro de 50,000 piastras, ademas del sueldo que por su empleo percibe. Las 50,000 piastras hacen al año unos 450,000 francos.

Ha elevado al rango de Muxair al Ministro de Negocios extrangeros Ali-Effendi, ahora Ali-bajá. Se han concedido tambien grandes recompensas por consejo del favorito del Sultan Ahmed-Jetsi-bajá á los directores cristianos de la casa de moneda. Ha sido presentado por el mismo al Sultan Mr. Smith, arquitecto inglés, director de varios trabajos importantes. Ahmed-Jetsi-bajá está en muy buena armonía con Rexid-bajá, tanto que lo que no puede este decir al Sultan por sus ocupaciones, lo hace aquel. Plegue á Dios que el Sultan siga aprovechándose de los servicios de estos dos reformadores.

La solucion de la cuestion greco-turca, y

la felicidad con que se han llevado á cabo las expediciones del Curdistan y de la Albania, han llenado de alegría al Sultan. Hace mucho tiempo que Turquia no ha tenido ningun triunfo diplomático como el que acaba de obtener sobre Grecia.

Las diferencias con Persia estan próximas á arreglarse. Esto y la venida del enviado pontificio contribuye tambien al general contento. Disputábase las diferentes misiones católicas el honor de recibir al enviado romano; pero el Sultan ha dispuesto que el principal empleado católico de la Puerta, Serafin Manané, vaya á recibir al nuncio y permanezca á su lado todo el tiempo que esté en Constantinopla. Ha hecho el Sultan que se alquile la fonda de Francia con este objeto, la cual le cuesta 4000 piastras diarias. El patriarca de los armenios católicos será el que presente el nuncio al Sultan.

Las provincias todas del imperio estan tranquilas; progresa la instruccion pública; se mejora la administracion; se ha abolido el bazar de los esclavos, y se trata de reformar el sistema monetario. Turquia pues ha entrado en la senda de las reformas.

Mañana debe salir para Atenas Mussurus. Valta ahora que se concluya un tratado comercial entre Turquia y Grecia para que las relaciones de ambos paises queden fundadas sobre sólidas bases.

El cólera hace algunos estragos todavía en los cuarteles y en el arsenal. Dícese que dura aun en Cuskunjuk, pueblo habitado por judios; y en Arnaurf-Queni, que lo es por griegos y albaneses.

Ha llegado ya á poder del Sultan el retrato ofrecido por el Papa á Xequib-effendi.

El pintor italiano Rubio ha enviado desde Roma á Abdo-l-Megid un cuadro de capricho que ha merecido muchos elogios en las exposiciones de Roma, Paris y Viena. Dícese que el autor ha rehusado recibir 40,000 fr.

ITALIA.

ROMA 15 DE ENERO.

(Del Contemporáneo.)

Hoy debe votarse en la consulta di stato que sean llamados todos los oficiales facultativos para organizar y dirigir el ejército pontificio.

Parece que multitud de romanos felicitarán al podestá de Milan, Sr. Casati, por su buen proceder en los últimos sucesos de aquella capital.

TURIN 14 DE ENERO.

(De la Patria.)

Si no estamos mal informados, Carlos Alberto ha dado órden para que se forme un campo atrincherado en las alturas de Valencia, sobre el Po, para prevenir todo ataque repentino de los austriacos é infundir á su vez temores al Gobierno de Milan de una invasion de las tropas del Piemonte. El campo se compondrá por ahora de unos 30,000 hombres de todas armas.

El pais clama porque se declare la guerra á los austriacos despues de los sucesos de Milan y Pavia. La provincia de Mondovi ha prometido dar 2000 hombres armados, equipados y prontos á la primera señal. En Lomellina, provincia rayana de Lombardia, todos se apresan á las armas: los señores ofrecen sus caballos á la artillería, que carece de ellos.

Hoy se han celebrado solemnes oficios en la iglesia de la Madre de Dios en conmemoracion de las victimas de Milan y Pavia.

NAPOLIS 19 DE ENERO.

(De la Pallade.)

El duque de Serracapriola ha rehusado formalmente el vireinato de Sicilia, habiendo insistido vanamente en favor de las reformas.

(Del Sud de Marseille.)

Es indudable ya que la ciudad de Palermo se halla en poder de los rebeldes, y que se ha establecido un Gobierno provisional; pero la ciudadela y los fuertes continuaban en poder de la guarnicion.

El dia 4.º desembarcó el conde de Aquila con 6000 hombres destinados á reforzar las diversas guarniciones de la isla. Despues de enterarse del estado de las cosas, regresó el 17 á Nápoles para informar de todo al Rey.

El 18 se reunió el Consejo de Ministros para deliberar sobre los asuntos de Sicilia. ¡Ojalá que el resultado de sus deliberaciones sirva para evitar el derramamiento de sangre!

(Del Neuvelliste.)

El levantamiento de Palermo es indudable: por la severidad con que el Gobierno napolitano impide las comunicaciones, no sabemos fijamente la situación de Catania, Siracusa, Reggio, Melazzo &c., aunque es de creer que la revolución haya tomado las mismas proporciones.

En Mesina sabemos de seguro que la población está en alarma, y que las tropas Reales han tenido que atrincherarse en el fuerte, desde donde querían bombardear la ciudad. Al mismo tiempo la fragata inglesa *Thetis*, al mando del capitán Codrington, llegó al puerto é intimó al gobernador militar, de acuerdo con el cónsul francés, que no comenzara el fuego hasta estar á salvo los súbditos de ambas naciones.

Hizo mas el capitán Codrington: se acercó todo lo posible al fuerte, desplegó el velamen para que las balas napolitanas no pudieran menos de tocarlo y contener así al gobernador.

A pesar de esto, se ignora si el capitán inglés habrá podido evitar el bombardeo. Del 12 son las últimas noticias de Palermo, y casi en el momento en que se alzaron los habitantes levaba el ancla la escuadra británica, no dejando mas que una fragata para proteger á los súbditos británicos. Estas fuerzas navales regresaron el 15 á Nápoles.

Las tropas Reales se batan con resignación, pero con flojedad.

TOSCANA.

LORNA 16 DE ENERO.

(De la Patria.)

Ayer á las nueve de la noche llegó á esta el Ministro de la Gobernación. Ha encontrado la ciudad en la acostumbrada tranquilidad. Ayer salió para Portoferraio el oficial encargado de instruir el sumario sobre los acontecimientos de esta ciudad.

PORTUGAL.

LISBOA 21 DE ENERO.

(Del Diario del Gobierno.)

Hemos recibido los números 43 hasta el 49 del *Boletín del Gobierno* de la India portuguesa. El día 29 de Octubre se celebró en Nueva Goa, con una brillante revista y un gran baile, el cumpleaños del Rey. Hé aquí el extracto de la función que tomamos textualmente del *Boletín oficial*:

Nueva Goa 5 de Noviembre.—El crepúsculo, precursor del día, sucedía á una hermosa claridad de la luna: las músicas, recorriendo las calles, anunciaban que era necesario que los habitantes de Nueva Goa se apresurasen á gozar del gran día 29 de Octubre de 1847. Poco después oíase el estampido del cañon, hornigueaba el pueblo por las calles, y los cuerpos militares, las señoras, los caballeros y extranjeros se dirigían á ocupar el campamento, al que á las siete de la mañana llegó S. E. el Sr. gobernador, seguido de su estado mayor y de crecido número de oficiales.

El teniente coronel Picuenta tomó, según el programa, el programa de la fuerza, y ya sabemos de qué regimientos se componía y cómo estaban clasificados. Así que solo haremos especial mención, y no solo por opinión propia, sino por el voto general de nacionales y extranjeros, de que la tropa estaba vestida con un aseo imposible de creer fuera del país, y que maniobraron con una precisión digna del mayor elogio, especialmente si se atiende á las dificultades que presenta el entregarse á los necesarios ejercicios por lo recargado de servicio que se halla. Los vivas á S. M. y á la Carta, dados por la primera autoridad del Estado, fueron repetidos por todos con indecible entusiasmo.

Poco antes de medio día, hora señalada para el besamanos, S. E. el Rmo. arzobispo primado de Oriente fue recibido en el palacio del Gobierno con los honores debidos á la alta posición que ocupa, y con el agrado á que le hacen acreedor sus prendas como hombre público y particular.

La corte y el baile por la noche fueron de los mas concurridos á que hemos asistido, lo cual anticipadamente estaba previsto por la afluencia de personas y de familias que habían concurrido de las provincias, y tambien por el gran número de extranjeros. Pero ¿es de admirar el empeño que todos mostraban en tomar parte en el júbilo del día 29 de Octubre? ¿Quién podía olvidar que se festejaba en dicho día el aniversario del digno esposo de Doña María II, del padre de los Principes mas bien educados de cuantos visten la púrpura Real?

Hechas las salvas, y concluido el besamanos, el Excmo. gobernador, acompañado de los individuos presentes de la Cámara municipal y demas personas que allí se hallaban, se dirigieron al monumento que la gratitud y el asombro de los portugueses en la India acaba de erigir al héroe que sobrepujó á tantos héroes en el siglo XVI.

Y dice la historia que por un voto Alfonso de Albuquerque hizo edificar el convento de la Sierra en Goa; mas ni el sentimiento piadoso que presidió á su origen, ni los altos hechos de armas de que fue acompañado el voto, y ni el ser la habitación de la divinidad libró al edificio de la destructora mano del tiempo.

Estábanse demoliendo sus restos, cuando un espíritu ilustrado hizo entender al conde das Antas, entonces gobernador general, de que la estatua del fundador de la iglesia, del gran Alfonso de Albuquerque, que estaba colocada en el frontispicio, iba á quedar sepultada entre las ruinas. Esta observación no podia dejar de ser escuchada por un general portugués, y la estatua se trasladó á Pangim. Acordóse erigir un monumento por medio de suscripción: nombróse al efecto una comisión administrativa, la cual ha sufrido diferentes alteraciones, aunque siempre presidida por el encargado de la construcción y autor del prospecto, el mayor del cuerpo de ingenieros, el Sr. José da Costa Campos.

Colocóse la primera piedra con toda solemnidad en el día 17 de Febrero de 1843, día en que se cumplan 333 años que el conquistador de Goa la tomó por primera vez.

La estatua trasladada se recomendaba por su veneranda antigüedad, pero estaba mutilada é incompleta por detrás por haberse construido para estar empotrada por la mitad en la pared, por cuya razón el actual gobernador general S. E. el Sr. conde José Ferreira Pestana solicitó que por la academia de bellas artes de Lisboa se construyese una estatua propia para el monumento. Contrariado por la demora y otros embarazos, ansioso de tributar homenaje al héroe que infundió el espanto y el terror de los pueblos situados desde el golfo Pérsico hasta los mares de la China, al capitán que después de las grandes pruebas de valor dadas en Larache y Arcila, por dos veces conquistó á Armuz; que primero con solo su nombre y después con la espada se apoderó de Goa; que subyugó á Malaca, Soar y Orfazan; que redujo á escombros á Cuziate y Mascate; al político que enseñoreándose de Ormuz y de Malaca, é inventando acometer igual empresa con Adens, procuraba hacer á la corona portuguesa señora del golfo Pérsico, de los mares de la China y del mar Rojo; al conquistador finalmente que prefirió á Goa para hacerla cabeza de toda el Asia, procuró S. E. y consiguió que el artista Rogunatoz restaurase con gran felicidad la antigua estatua, y que se obsequiase el día natalicio de S. M., el día de S. M. el Señor D. Fernando II, obsequiándose la memoria de uno de los mas aguerridos é ilustres hijos de Portugal que el Rey escogió por patria suya.

El monumento es de gusto del templo de la gloria, adornado con doce elegantes columnas de orden compuesto, de las cuales cuatro adornaban el pórtico de la antigua iglesia de la Misericordia, y no le describimos minuciosamente, porque creemos que va á publicarse en estampa para distribuirla entre los suscritores.

Llegado al monumento S. E. el Sr. gobernador general esparció flores en la base de la estatua, y después de una breve allocucion, repitió dos octavas alusivas al asunto.

S. E. fue aplaudido por su allocucion, y las bandas de música de los regimientos entonaban himnos en honor del héroe de los tiempos, del apogeo de la gloria lusitana, en cuanto S. E. y los demas circunstantes estaban poseidos de un pensamiento en que naturalmente viene á propósito el recuerdo de un grande general, y á transmitir á los soldados en el lecho del sufrimiento las gratas ideas que por su estado no les era dado ir á beber en la propia fuente.

S. E. y la comitiva se trasladó con efecto al hospital militar que vió y examinó con celo de general, con la caridad de cristiano y con el interés de filósofo.

Nadie cesó de alabar las sucesivas mejoras de este importante establecimiento, tanto en el ramo de hospitales, propiamente dicho, como en el de la escuela médico-quirúrgica.

La noche del 29 de Octubre se pasó alegremente en un brillante baile, al que concurrió un crecido número de señoras y caballeros, tanto de la capital como de las provincias, que se retiraron á la conclusión, haciendo votos por la larga existencia de la actual familia reinante, y por la paz y prosperidad de nuestro país que hoy mas que nunca es apreciada por los estragos que han causado sus repetidas interrupciones.

NOTICIAS NACIONALES.

Santona 21 de Enero.

La ballena que hace algun tiempo dije á VV. haberse visto desde los arenales de Noja é Isla, todavia no ha abandonado las playas de esta costa. Dias pasados volvió á verse desde el puerto de Castrourdiales, y aun salieron en su persecucion algunas lanchas con aparejos y armas de fuego; pero tampoco se atrevieron á acercarse teniendo alguna desgracia. El cetáceo se hizo mas afuera, ignorándose su rumbo y paradero.

Dicen los versados en las costumbres é instintos de este animal que no debe ser por estar herido ó enfermo por lo que anda por estos mares, sino por haber perdido su compañero hembra, si es macho, ó viceversa.

Hace mas de 20 dias que estamos sufriendo un temporal horroroso del Norte y Noroeste que ha cubierto de nieves en dos ó tres ocasiones las montañas vecinas, y que sin tregua ni descanso descarga sobre la costa aguaceros y tan frias granizadas que á todos nos tiene entre tizonas.

Lo mas notable, y que sorprende sobremanera á los que por primera vez viven en este país, son las tronadas espantosas traídas á intervalos por aquellos furiosos vientos. En el interior y Mediodía solo en el verano y en el otoño se sienten tronadas semejantes por la mucha electricidad de que naturalmente entonces se halla cargada la atmósfera; pero aquí son comunes en todas las estaciones del año.

Ninguna desgracia sin embargo tenemos que deplorar hasta ahora por aquí, ni en la mar ni en la tierra, por efecto de temporal tan duro. Un rayo que cayó noches pasadas en el fuerte del Bastrillar solo destruyó el asta-bandera y esparció por el suelo las balas apiñadas de la batería. (II.)

Zamora 25 de Enero.

Anoche á las nueve empezó á nevar, pero apenas se cubria el suelo, y hubiera sido utilísimo que hubiese continuado, porque hace tres meses que no ha llovido. Hoy continúa cargada la atmósfera, y no será extraño que caiga mas nieve. En efecto, todo el día sigue nevando, pero no cuaja por ser de blandura.

Hace dias se ha dicho haberse nombrado alcalde corregidor para esta ciudad; pero hasta ahora no se ha presentado, y acaso no sea cierta esta noticia. (II.)

Sevilla 25 de Enero.

Una autoridad.—Cuando supimos que el Gobierno había nombrado al Sr. D. Joaquín del Rey Jefe civil del distrito de Osuna, manifestamos nuestra complacencia por el acierto de este nombramiento, porque nos eran conocidas las buenas circunstancias del agraciado para el destino que desempeña.

Nuestras esperanzas hanse confirmado por

noticias que nos suministran personas fidedignas vecindadas en Osuna.

El Sr. Rey, con celo infatigable y con la discrecion que en él reconocemos, ha logrado mejorar la policía urbana de aquel hermoso pueblo, prohibiendo que las aguas sucias se arrojen á la calle, que se sitúen los carros y carretas que impedian el tránsito por ellas, multando á los que las ensucian, y disponiendo desaparézcan los estercoleros que se toleraban á las entradas de la población, foco perenne de inmundicias y de exhalaciones nocivas.

Tambien ha hecho se mejore el aspecto público, trasladando la plaza de abastos á otro punto, sacándola del bonito y elegante paseo que hay en el centro de la población, que á mas de afearlo, se hallaba en el mayor desaseo y abandono. La reconstrucción del mercado nuevo ha de hacerse con igualdad y guardando las debidas proporciones.

No se limita el celo del Sr. Rey á embellecer la capital de su distrito, sino que se extiende á vigilar por la seguridad pública, atencion importante que reclama todo el desvelo de las autoridades. Ya ha sorprendido un garito donde jugaban 16 personas, ha hecho aprehensiones de armas prohibidas, ha capturado varios malhechores, cuya conducta era sospechosa en el término; y para mayor seguridad del vecindario, con autorizacion del Sr. Jefe político, se establecerán los alcaldes de barrio, que tan necesarios son cuando en los partidos acaban de suprimirse los comisarios de P. y S. P.

Con lo hecho por el Jefe civil de Osuna basta para que su conducta sea apreciada del vecindario y atendida del Gobierno. Pero segun nos insinúan tiene ademas proyectado el mejoramiento del alumbrado público, y sobre todo el del servicio de bagajes y alojamientos, que es una de las cargas mas pesadas y vejatorias que experimenta el pueblo de Osuna por el tránsito continuo de tropas.

Como amigos imparciales del Sr. Rey, nos alegramos de que así corresponda á la confianza que ha merecido al Gobierno. (Indep.)

El domingo último se verificó la traslación de la parroquia de la Magdalena, situada en una de las capillas del Campés de San Pablo desde la demolición que de su iglesia primitiva hicieron los franceses en 1811, al templo suntuoso que está inmediato. Esta ceremonia se hizo con la pompa posible, llevando á su divina Magstad bajo palio el Excmo. Sr. Don Manuel Lopez Cepero, dean de la santa iglesia catedral, para su depósito en el sagrario de la nueva iglesia. El acompañamiento fue numeroso, concurriendo, á mas del clero parroquial, muchas personas de las mas distinguidas de la feligresía.

Con anticipacion se habia trasladado la pila bautismal á una de las capillas de S. Pablo, y dicho Excmo. señor quiso inaugurarla bautizando á un niño pobre del barrio de la Gestería. Este acto se hizo tambien con la solemnidad y aparato conveniente, estando la capilla adornada de hermosas colgaduras, y los altares llenos de luces. La madre del niño, pobre de fortuna, tuvo el consuelo de recibir un buen regalo de parte de dicho señor dean.

Esta traslación estaba reclamada há tiempo, porque era harto ridiculo que una de las parroquias mas populosas y ricas de la ciudad estuviese relegada á una capilla pobrísima y reducida, cuando á 40 pasos se hallaba un templo tan magnifico, como es la antigua iglesia de San Pablo. Este acontecimiento ha causado en todo el vecindario la mas grata complacencia. (Id.)

Una nueva ocasion se nos presenta para encomiar el celo de los empleados en el ramo de P. y S. P. y muy especialmente del digno comisario del tercer distrito, D. Ramon Gonzalez. El día 20 del actual un hombre como de 27 años de edad, vistiendo pantalón y gabán negros, se presentó en la casa de Luépedes de Doña María de la Salud Dama, situada en la calle del Angel, núm. 43, solicitando habitación; mas como se le hubiese manifestado que no habia, marchó en seguida á otra casa de igual clase, que tiene en la calle de Itálica, núm. 2. D. José Ortega. Convino con este en precio y condiciones, quedando aplazado para volver á almorzar; pero antes que lo verificase, pasó á otra casa de pupilos, número 10, de la calle de la Muela, haciendo igual solicitud y realizando otro ajuste.

A las diez y media regresó el desconocido á la casa de Ortega, donde almorzó en compañía de otros huéspedes, notándose que mientras se preparaba el desayuno se introdujo en dos habitaciones, sin duda con mala intencion, que no pudo realizar por la vigilancia de una joven, hija del dueño.

Acabado el almuerzo, salió el huésped cosmopolita, y dirigiéndose á la casa de la calle de la Muela, tomó segundo desayuno, pidió que le variasen la habitación que tenia destinada, y después de una hora de amistosa conversacion con varias personas que allí se encontraban, aprovechando la ausencia de estas, se introdujo en los cuartos, cuyas llaves estaban colgadas de un clavo, deserrajó tres baules y un neceser y huyó, llevándose varias alhajas de plata, una cadena de oro de reloj, una corbata negra de seda, muchos pañuelos de olan y algunos cigarrillos habanos.

Instruida de este suceso la autoridad superior, comunicó las órdenes oportunas á sus dependientes, y á pesar de la vaguedad de las señas, se ha logrado ya la prision del criminal, reconocido por las personas á quienes ha estado, debiéndose un servicio tan importante á las disposiciones del mencionado comisario, y á la actividad infatigable del celador de su distrito D. José Timoco.

Sabemos que han sido devueltos á sus dueños las alhajas y demas prendas. (D. de S.)

CORTESES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Sesion del dia 29 de Enero de 1848.

Se abre á las dos y media con escasa concurrencia en los bancos y tribunas. En el del

Gobierno se encontraba solo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

EXPEDIENTE.

Se publicaron como leyes las dos siguientes que acaban de ser sancionadas por S. M.

Primera.

Sobre reemplazo de 25,000 hombres para el ejército.

Segunda.

Sobre sociedades mercantiles
La comision nombrada para examinar el proyecto de ley adicional á la ley electoral ha nombrado para presidente al Sr. Olózaga, y para secretario al Sr. Esteban Collantes.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de peticiones.

Sin discusion se aprobaron los comprendidos desde el número 48 al 52 inclusive.

Leido el número 53, que se refiere á una peticion de la junta de comercio de Vigo para que el Congreso abogue por la libertad de comercio en general y en particular por el desestanco de la sal, y acerca de la cual la comision propone que pase á la comision de presupuestos, dijo

El Sr. INFANTE: Pareceria, señores, que habiendo hablado yo el sábado último acerca del desestanco de la sal, deberia callar hoy que se trata de una peticion de la junta de comercio de Vigo, referente á este mismo asunto en particular, y en general á la libertad de comercio. Mas como la materia es importante y de grande interes, el objeto con que hoy tomo la palabra es con el de excitar á los señores que componen la comision de presupuestos para que miren este negocio importantísimo con la consideracion que de suyo reclama. Cuando vengan los presupuestos procuraremos remediar este mal de que se quejan todos los españoles.

En cuanto al dictamen solo tengo que agradecer á los señores de la comision los términos en que le han redactado, porque en los estrechos limites en que la tiene reducida el reglamento, no podrá haber hecho mas sino que pasara esta peticion á la comision de presupuestos.

Insisto en excitar el celo de los señores que forman la comision de presupuestos para que tomen muy en consideracion este negocio, que es de suma trascendencia. Yo no me cansaré de abonar por el desestanco de la sal, por cuya medida estan tan interesados en nuestro país la industria de salazones y la ganadería.

El Sr. MADDOZ: Ciertamente, señores, que es delicada la situacion en que hoy me encuentro para contestar á las primeras y últimas palabras del discurso que acaba de pronunciar el Sr. Infante. El Sr. Infante aboga por el desestanco de la sal, y ha consignado el deseo de que desaparezcan las leyes restrictivas: esto quiere decir que en las cuestiones económicas el Sr. Infante y yo no estamos muy de acuerdo. Pero he observado en su discurso que S. S. ha abogado por unos intereses que yo defiendo tambien, porque consignado está en muchos de mis discursos cuanto he defendido aqui los intereses de los fomentadores de salazones y los de los ganaderos.

La cuestion del desestanco de la sal, sobre la cual no prejuzgo ahora opinion alguna, se presenta aqui en defensa de intereses que en mi juicio pueden ser protegidos sin necesidad de acudir al desestanco. Yo de mí sé decir que no proclamaré este principio; que tengo concebido un pensamiento para que sin acudir á esta medida se protejan los intereses de los fomentadores de salazones y los de los ganaderos, que si se adopta por las Cortes no recibirán la sal de ninguna manera á precio mas bajo que aquel á que ha de facilitársela el Gobierno.

Yo puedo asegurar al Sr. Infante que desde que se constituyó la comision de presupuestos de Hacienda, ha trabajado constantemente, reuniéndose todos los dias por espacio de tres horas, y en ellas se han ventilado las principales cuestiones del ramo. En ella se ha tratado de la cuestion de la sal, acerca de la cual yo presentaré un voto particular conciliando el interes de los fomentadores y de la ganadería, sin comprometer á las Cortes por el déficit que pueda resultar de la venta de las salinas.

Dice el Sr. Infante: Yo deseo que la ganadería, que en otras épocas ha tenido tanta importancia en España, vuelva á adquirirla de nuevo, y considero que uno de los medios para lograr este objeto es el que pueda adquirirse la sal á un precio sumamente ventajoso; pero yo creo que este objeto puede lograrse sin acudir al desestanco, y que si se adopta el sistema que yo he de proponer en mi voto particular, el Gobierno expenderá la sal á un precio mas bajo que aquel á que podrian darle los particulares si se desestancase.

Respecto al tabaco es cuestion aun mas delicada, porque en mi juicio es una renta, que cuando está bien moralizada la administracion debe producir de 260 á 280 millones de reales, y no se concibe tan facilmente el que se prive al Gobierno de 140 millones líquidos que le vendrán á producir.

Castigüemos pues todo lo posible el presupuesto de gastos, y luego que se hayan obtenido las mayores economías, se entrará en la cuestion del desestanco de la sal, y de todas aquellas cosas que mas intereses ofrecen á la industria y á la agricultura. Entonces se hablará con extension, y cuente el Sr. Infante que cuando se trate de abogar por esos intereses, me encontrará siempre á su lado.

Por lo demas, la comision de presupuestos de Hacienda debe decir que no descansa un momento; mañana probablemente empezará sus sesiones con el Sr. Ministro del ramo, y se halla animada del mas vivo deseo de hacer todas las economías que sean compatibles con las atenciones sagradas de un Gobierno, bien sea de esos bancos ó de estos.

El Sr. INFANTE: El Congreso habrá conocido que al hablar de esta materia no he hecho alusion alguna ni á esos bancos ni á estos, porque bien sé que en cuestiones económicas habrá muchos señores de los bancos de enfrente que votarán conmigo, al paso que me abandonarán algunos de los que se sientan en estos. Mi objeto ha sido solo llamar la atencion sobre este particular, para que tomándose en cuenta todas las razones que haya, la comision de presupuestos diese su dictamen, conforme á los datos que remiese. Yo no he hablado una palabra sobre el desestanco del tabaco, porque mi ánimo está convencido de cuanto respecto á esto ha expuesto el Sr. Ma-

doz; y si tuviera el mismo convencimiento respecto á la sal, no hubiera hablado tampoco.

Por lo demas hace muchos años que estoy por la libertad de comercio, y cuando llegue la discusion presentaré razones y hechos que creo convencerán de la necesidad de que salgamos de este estado lastimoso, y probaré que si continúa este orden de cosas, bien podemos perder la esperanza de elevar nuestro comercio al estado floreciente en que se encuentra en otras naciones. Si la comision de hacienda opina como el Sr. Madoz no habremos adelantado poco ahora con que se apruebe lo que S. S. propone, y podemos abrigar la esperanza de que si no en esta legislatura, en la inmediata quedarán corregidos estos males, porque el Gobierno, pensando sobre esta materia, y formándose la opinion como se va formando, discurrirá el medio de tener los presupuestos sin esos inconvenientes que nos impiden que haya mas riqueza, tanto territorial, como pecuaria, como agrícola, como comercial.

El Sr. MADDOZ: Me ha colocado el Sr. Infante en una situacion sumamente delicada, porque ha venido á suponer que con mis ideas, que con esas leyes que algunos llaman restrictivas, no se desenvuelve la riqueza comercial del país: esta cuestion es muy delicada, y no puede tocarse por incidente.

Creo que nuestro comercio interior debe gozar, no solo de toda la libertad posible, sino contar hasta con la proteccion del Gobierno, y ese es el pensamiento dominante de la seccion de Hacienda, pero no nos dejemos seducir por las teorías, porque sabe el Sr. Infante que entraremos en el exámen detenido del resultado de reforma del Sr. Salamanca, y veremos que los productos de aduanas han disminuido en estos últimos años en términos que estoy convencido de que los que abogan por que las aduanas se lleven arriba, han de venir pronto al Congreso pidiendo que se traigan mas acá, porque lo que resulta es que hoy los contrabandistas estan llenos de contrabando.

No se crea por esto que no soy yo defensor de los intereses agrícolas: por eso suplico al Sr. Infante que no me ponga mal con los hombres ilustrados que en España abogan por la libertad de comercio. Yo observo, y observo con gusto, que los hombres que estan por esa libertad en todo su rigor van repelgándose y retirándose á otros atrincheramientos, y llegará dia sin duda en que quede esa opinion rectificada. En poder del Gobierno existen exposiciones del comercio de buena fe y de puntos muy respetables, en que se lamentan de que á beneficio de una legislación que afortunadamente ha durado pocos meses, se han menoscabado sus intereses y se han establecido factorías que han traído el contrabando para venderlo en Castilla, en Madrid, en Toledo y en la provincia de Ciudad-Real. Esto es lo que debe evitarse; pero por lo demas, donde el Sr. Infante crea que debe darse impulso al comercio, allí me encontrará, así como me persuado del buen juicio y talento claro de S. S. que allí donde vea que se presentan razones en favor de los intereses industriales tambien me prestará su apoyo.

El Sr. MUCHADA: No entro en la cuestion que se discute, y si solo en la relativa á la sal, y esto es menester juzgarlo por lo que la industria es en sí; y yo, como representante de una provincia tan directamente interesada, deseo vivamente que llegue el dia en que hagamos ver, y determinemos en armonía con el verdadero interes de nuestras salinas. Buenas y evidentes pruebas tenemos ya con el resultado de las disposiciones que en igual asunto adoptaron ultimamente Inglaterra y Francia. Creo que con un pequeño tributo que se imponga á cada fanega resultaria un positivo beneficio, mas conveniente que el desestanco de la sal.

El Sr. JAEN: Ha dicho el Sr. Madoz que antes de mucho los que se interesaron en la instalacion de aduanas vendrian á reclamar que se trasladasen; pero yo aseguro que no compondrán este número los comerciantes de buena fe, y que al contrario suplicarian estos al Gobierno que las líneas de aduanas se colocaran mas estrechas como debian estar. Mis opiniones sobre aranceles son diversas de las del Sr. Madoz, y mis doctrinas cuentan dentro y fuera del Congreso con el voto de personas muy ilustradas. Es innegable que estamos inundados de contrabando, porque las líneas de aduanas estan mal establecidas, y sobre todo porque siendo tan excesivos los derechos, se alienta á los contrabandistas, y reinciden en su tráfico, aun cuando alguna vez salgan mal, porque cuando logran su objeto se resarcan con creces de sus pérdidas.

El Sr. MADDOZ: Yo no he entrado en la cuestion de aranceles, y en cuanto á que el Sr. Jaen y yo diferimos de modo de pensar en materias económicas, tengo el sentimiento de estar convencido de ello. He dicho, y siento que S. S. no me haya entendido, que algunos individuos, guiados por un espíritu de patriotismo, han significado su deseo de que se establecieran las líneas de aduanas en el Pirineo y poco distantes entre sí, y que los mismos han de pedir que entre la primera y segunda línea haya mayor distancia á fin de evitar lo que sucede hoy: hay pais donde entre una y otra línea se encuentran terrenos en extremo montuosos que facilitan grandemente la operacion del contrabando, y mientras entre una y otra línea no haya extension bastante para que en una noche no se pueda verificar un contrabando, el erario sufrirá grandes perjuicios y pérdidas mas considerables cada dia. Creo pues que llegarán aqui las mismas personas que creyeron que las aduanas establecidas unas inmediatas á las otras producirian felices resultados, diciendo que el éxito ha justificado lo contrario. El resultado es que la medida adoptada hasta ahora ha sido favorable á los que se ejercitan en el contrabando; y esto es lo que he dicho, y esto es lo que deseo se remedie.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á los Sres. Diputados presten atencion á lo que se va á votar en este momento. Acerca de peticiones el reglamento previene tres cosas: no ha lugar á deliberar; téngase presente á tiempo oportuno, y pase al Gobierno. La comision, acerca de la peticion que nos ocupa, ha opinado que se tenga presente en tiempo oportuno, y que pase á la comision de presupuestos. Los señores Diputados tendrán esto presente para votar.

(Varios Sres. Diputados piden la palabra.)
El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra.

Puesto á votacion el dictamen fue aprobado. Lo fueron igualmente sin discusion los dictámenes relativos á las peticiones núms. 54, 55 y 56.

El Sr. VILLAVERDE: Es de mi deber hacer una explicación acerca de la especie de diferencia en que parece encontrarse la comisión con el individuo de ella que tiene el honor de hablar al Congreso.

Señores, el artículo anterior de la comisión dice (leyó). El Congreso, aprobando el art. 79, antes 80, ha respetado los derechos, no solo de los escribanos efectivos, sino de los tenedores de esos oficios, sirvanlos ó no.

El Gobierno en este artículo propuso un derecho más en favor de estos individuos, que la comisión se apresuró á respetar: este derecho consiste en librarles del prestamiento de la fianza que, según esta ley, han de prestar todos los notarios.

El Gobierno dijo: Los notarios que lo fueren de oficios enagenados perpetuamente ó de por vida no prestarán la fianza; y á esto añadió la comisión: *ni sus herederos y parientes*, en lo que no hizo más que seguir el pensamiento del Gobierno aclarando y mejorando los derechos de los tenedores de oficios que estén en turno para consumirse, lo que se consigue librándolos de la fianza.

Como estaba redactado el artículo, ocurría que siguiendo á la palabra *de por vida* la de *herederos*, como que el tenedor de un oficio de por vida no lo transmitirá á sus herederos, parecía un contrasentido; pero la comisión lo ha redactado de modo que la palabra heredero obra sobre los dueños de oficios enagenados perpetuamente, y la palabra representantes sobre los dueños de oficios de por vida, siendo la redacción de esta manera (leyó). Es decir, que en la redacción nueva se destierra la palabra representante, y se conserva la de herederos y la de tenedores de oficios enagenados perpetuamente. Siguen los tenedores de oficios enagenados de por vida, y sobre estos no se dice nada.

Yo creo, señores, que ambas redacciones pueden combinarse muy bien. Los oficios enagenados perpetuamente son de dos clases: lo son por juramento de heredad, y lo son también enagenados de la corona; pero con calidad de renunciabiles. Los renunciabiles lo son simplemente los unos, y otros son renunciabiles de una, de dos ó de mas renunciaciones. Respecto de estos el Gobierno ha fijado su atención cuando dijo: Los notarios que lo fueren de oficios enagenados de por vida, aun siendo renunciabiles, los conservarán con ciertas formalidades, tales como la de que el renunciante viva lo menos 20 días después de la renuncia, que se pida el título á los 60 días de ella, y se tome posesión á los 90, y esto también lo ha tenido en cuenta la comisión.

Por consiguiente, señores, creo que la redacción del artículo tal cual yo la presento debe adoptarla el Congreso, y si el Sr. Moyano estuviese conforme con mi opinión podría desde luego procederse á votar. Yo no tengo empeño en sostener esta cuestión, ni ella se roza lo más mínimo con mi amor propio, y por otra parte me gusta ser condescendiente con los compañeros y agradar á todos. Concluyo pues suplicando al Congreso se sirva dispensarme haber dado margen el día de ayer, aunque con los mejores deseos, á que esta cuestión terminara entonces de la manera que los Sres. Diputados saben.

El Sr. MOYANO: Señores, aquí hay dos cuestiones; una que hace relación al modo con que ayer se terminaron los debates sobre la ley del notariado, y otra que versa sobre los términos más ó menos propios en que deba redactarse el artículo que nos ocupa.

El art. 48 de esta ley dice: (S. S. lo lee y es relativo á la fianza que deben prestar los notarios.) En esta ley se hace una innovación grande respecto á las obligaciones de los escribanos. Los escribanos actuales no tienen necesidad de dar esta fianza; pero de hoy mas todos los que han de ser notarios tienen que hacer este depósito, que es de donde han de salir las multas en que por sus faltas incurran.

Viene luego el art. 84 que previene que los notarios de oficios enagenados perpetuamente y sus herederos, como los que lo fueren de por vida, no estarán obligados á prestar la fianza prescrita en el art. 48. Hay dos clases de escribanos en la actualidad, cuya circunstancia preciso es que la tenga muy en cuenta el Congreso. Hay unos escribanos cuyos oficios proceden de enagenación de la corona perpetuamente, y otros que solo han adquirido este título vitaliciamente. Decía ayer un Sr. Diputado, hablando de este asunto, que respecto de los escribanos de por vida no podía tener aplicación la palabra herederos, porque si su título solo era vitalicio, mal podía transmitirse á sus herederos. Por consiguiente no considero deba el Congreso dar lugar á que, admitiendo la antigua redacción del párrafo, pudiera venir alguno suponiendo que en virtud de los términos en que estaba concebido este artículo, podía él entrar á desempeñar el oficio de su antecesor. Todas estas dudas quedan explicadas con la nueva redacción que se da al párrafo.

Tiene además la nueva redacción dada al párrafo la ventaja de que está conforme con la opinión del Gobierno; y únicamente el señor Villaverde, en el momento de irse á dar cuenta de la nueva redacción, tuvo á bien hacer las observaciones que el Congreso ha oído, combatiendo el pensamiento de la mayoría con reflexiones de muy poca importancia.

Pero viniendo ahora á ocuparme de los motivos en que apoya su impugnación el Sr. Villaverde, manifestaré al Congreso, en prueba de mi imparcialidad y del deseo que me anima porque este debate concluya, que por mi parte no tengo reparo, si los demás compañeros de comisión convienen en ello, en que respecto de los notarios de por vida, se diga: «ó sus representantes ó causa-habientes.» Sabido es, señores, que los notarios de por vida pueden en ciertos casos nombrar un representante que haga sus veces. Y estos representantes que van á ejercer interinamente el notariado ¿qué derechos tienen? ¿Han de venir á ejercer sus funciones sin hacer el depósito que se exige respecto de los propietarios? Yo creo que, lo mismo los representantes que los causa-habientes de estos notarios, no pueden tener otros derechos ni otras prerrogativas que las que tenían sus antecesores. Además, la ley no reconoce este derecho de ceder: lo que se acostumbra á hacer es solicitar del Gobierno la competente autorización para nombrar un teniente. Pues bien: este teniente ó representante del notario ¿tiene obligación á hacer el depósito como si fuera propietario? En mi con-

cepto no, porque el privilegio no se concede á las personas, sino al oficio de notario; y por consiguiente mal podría entenderse esta condición con el que en realidad no es notario.

Concluyo pues, hechas estas ligeras explicaciones relativamente á lo ocurrido en la sesión de ayer, rogando al Congreso se sirva aprobar el dictamen de la mayoría de la comisión tal como esta lo ha redactado últimamente, sin perjuicio de que se adopte ó intercale la palabra que el Sr. Villaverde quiere y á que me he referido, si los Sres. Diputados lo estiman así.

El Sr. PRESIDENTE: Yo quisiera que la comisión se fijase en su dictamen, y que supiéramos qué era lo que se iba á votar. Ayer la comisión en su mayoría dijo que opinaba por la nueva redacción del párrafo. Con este motivo, y á fin de que los individuos de la misma pudieran fijar mejor su concepto, suspendí la discusión con cargo de que el dictamen se presentase firmado; y ahora veo que no hay dictamen escrito á que atenernos.

El Sr. MOYANO: Yo extraño mucho la duda del Sr. Presidente cuando hay un artículo, que es el de la mayoría de la comisión, que está sobre la mesa firmado por cinco individuos de acuerdo con el Gobierno.

El Sr. Secretario TASSARA: El artículo á que se refiere el Sr. Moyano no ha llegado á la mesa de la presidencia hasta ahora; estaba sobre la mesa de la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Ayer al terminar este debate rogué á los señores de la comisión tuviesen la bondad de decirme cuáles eran los individuos de su seno que estaban conformes ó no con la nueva redacción del artículo, pues cuando el Sr. Moyano aseguraba que la mayoría de la comisión estaba conforme, había algún individuo de ella que me indicaba que no. Aquí hay un artículo que contiene cinco firmas.

El Sr. MOYANO: Ese es el dictamen de la mayoría de la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. leerlo, Sr. Secretario.

El Sr. Secretario TASSARA lo lee.

Se lee el art. 84 nuevamente redactado por la mayoría de la comisión.

El Sr. VILLAVERDE: Creo que antes debe ponerse á discusión mi voto particular que el artículo antiguo de la comisión.

Se lee dicho artículo como voto particular.

El Sr. VILLAVERDE: Pido la palabra para apoyarle.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. no puede hablar mientras no se haya impugnado el voto.

El Sr. MOYANO, en contra: Por no molestar la atención del Congreso reproduzco lo que anteriormente he dicho.

El Sr. VILLAVERDE: Yo reproduzco asimismo lo que antes he expuesto; pero debo añadir que yo no tengo inconveniente en redactar de nuevo mi voto, conciliando mi opinión con la de los demás individuos de la comisión. Esto se consigue añadiendo al artículo de la comisión después de las palabras «de por vida» las siguientes: «y sus derechos habientes.» De esta manera queda orillado este asunto. Es necesario tener presente que los oficios de por vida no acaban con la muerte de los poseedores, sino que también son perpetuos, diferenciándose de los que se titulan perpetuos en que aquellos para serlo es preciso cumplir ciertas condiciones puestas al enagenarse. De manera que cumplidas las condiciones son tan perpetuos como los que así se titulan. He manifestado esto para hacer presente que los poseedores por su vida de los oficios enagenados que cumplen los requisitos ó condiciones tienen los mismos derechos que los poseedores de los llamados perpetuos.

Leído nuevamente el voto particular, y al preguntarse si se tomaba en consideración, dice

El Sr. VILLAVERDE: Como los individuos de la comisión estamos conformes, rogaría á la mesa se pusiese á votación el artículo con la modificación que acabo de indicar.

El Sr. MOYANO: Yo me opongo á semejante modificación.

Preguntado el Congreso si tomaba en consideración el voto particular del Sr. Villaverde, acordó que no en votación ordinaria.

Se aprueba el art. 84 en los términos propuestos por la mayoría de la comisión.

Asimismo se aprueban sin discusión los siguientes:

Art. 85. «En cada legislatura, el Ministro de Hacienda presentará á las Cortes un estado de los oficios de escribanos ó notario enagenados de la corona, todavía no tanteados ó consumidos, y de los que hubiere sido desde la anterior.»

Art. 86. «Las juntas ó colegios actuales de notarios harán formal entrega de sus papeles y documentos á las nuevas de gobierno, tan luego como se hallaren constituidas.»

Art. 87. «Las disposiciones de esta ley sobre archivos de notarios, forma y conservación del protocolo se entenderán sin perjuicio del arreglo general y definitivo de los archivos de la fe pública, de que se ocupa el Gobierno de S. M., y que deberá llevarse á efecto proponiendo á las Cortes las medidas y disposiciones que sean objeto de este proyecto de ley.»

Se lee el 88 que dice: «El Gobierno dictará las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de la presente ley.»

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Jaen, que tiene pedida la palabra para hacer una observación que no afecta á artículo determinado, sino al proyecto en general, puede usarla en este momento antes que concluya la discusión.

El Sr. JAEN: Señores, en el caso de la discusión y al tratarse de un artículo determinadamente, hizo el Sr. Miota algunas observaciones á las que no se dió toda la importancia que en mi concepto tenían, y sobre las cuales desearía yo que antes de cerrarse este debate diera algunas explicaciones el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque como he dicho, en mi concepto y en el de algunos amigos Diputados y comerciantes á quienes he consultado es un asunto de importancia.

Decía el Sr. Miota que los notarios que intervengan en los protestos de letras por falta de aceptación ó pago, deben dar cuantas copias se les pidan sin necesidad de mandato judicial. Todos los Sres. Diputados conocen la brevedad con que es indispensable proceder en estos casos, y que muchas veces es preciso pedir dos ó mas copias; y como esto habría de producir retrasos si fuera necesario mandato judicial, por eso pedía el Sr. Miota que no se exigiera dicha formalidad.

También tengo que hacer una observación respecto al mandato judicial. En mi país sucede muchas veces que cuando un particular se presenta á pedir algo á un tribunal bajo su firma se le contesta que pida en debida forma. Es necesario que vaya al procurador, del procurador al abogado, y así sucesivamente, causando entorpecimientos que le perjudican. Yo no soy letrado, pero he leído algunas obras de derecho y de legislación, y he visto que hay disposiciones que conceden á los españoles el derecho de poder defender por sí en los tribunales su persona y sus intereses.

Sin embargo, yo respeto los derechos que puedan alegar los abogados y los procuradores; pero no me parece que deba ser circunstancia indispensable su mediación para que un interesado obtenga los testimonios que necesita de un protesto. Creo que es muy necesario que se dé alguna aclaración sobre este asunto, porque en Navarra hay muchos escribanos que habiendo sido separados de sus destinos por efecto de nuestras escisiones políticas, y restablecidos hoy se andan con mucho cuidado, y tienen miedo hasta de los actos más indiferentes para que, como se suele decir, tienen el tejado de vidrio y temen ser castigados.

Desearía que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia diese algunas explicaciones sobre este particular, y que no considere como de oposición mis palabras, porque nada de esto tienen, sino solamente el objeto de ver si por este medio puede conseguirse, ya que no la perfección de la ley, porque esto no está en nuestra mano, que sea á lo menos lo más clara y lo menos imperfecta posible.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Jaen reconocerá que tratándose de un artículo aprobado ya por el Congreso, ni la comisión ni el Gobierno pueden hacer ya nada por su parte, y solamente la Cámara puede desechar el proyecto cuando se trata de votarlo definitivamente; y justamente S. S. trata de un artículo que no pasó desapercibido, sino que promovió una detenida discusión, en la cual el Sr. Miota hizo algunas observaciones que no fueron consideradas bastante para producir una resolución.

Sin embargo, voy á contestar á algunas indicaciones que ha hecho el Sr. Jaen. S. S. ha hablado del temor que tienen algunos escribanos recientemente habilitados en su país. Este temor no tiene fundamento, porque el Gobierno se muestra imparcial y justo, y las autoridades y los tribunales observan las leyes y administran rectamente la justicia, sin tener en cuenta para nada los antecedentes políticos.

Otra indicación ha hecho respecto á si los españoles deben poder ó no presentarse personalmente en los tribunales á abogar por sus intereses. Esta, señores, es una cuestión que no corresponde á este lugar, sino al arreglo de los tribunales, y algo creo que se ha de hablar de ella en los códigos.

Por lo demás, el Sr. Jaen puede estar seguro de que el Gobierno hará en los reglamentos todas las mejoras que pueda en favor de los particulares.

El Sr. JAEN: Quedo satisfecho con las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Se pone á votación el art. 88 y queda aprobado.

También se aprueba sin discusión el 89 que dice así:

Art. 89. «Queda el Gobierno autorizado para resolver cuantas dudas y dificultades ocurrieren en la ejecución de esta ley, conciliando el principio de uniformidad y garantías del notariado en la península é islas adyacentes con el respeto á los derechos adquiridos, ya por los actuales poseedores de estos oficios, ó por los propietarios de ellos, ya en cuanto á los que se hallaren nombrados ó examinados, ó tuvieren incoadas sus pretensiones ó expedientes conforme á las disposiciones que han regido hasta el día.»

Se lee el art. 90 que está concebido en los términos siguientes:

Art. 90. «Desde la promulgación de esta ley quedará por el hecho derogada toda otra disposición y costumbre general ó local contraria á su tenor.»

El Sr. MONTAÑES: S. S. hizo un discurso que no pudo oírse bien, el cual versaba sobre algunos privilegios que poseían los notarios de la corona de Aragón, y preguntando al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si pensaba derogar estos privilegios al tiempo de plantear esta nueva ley, pues debía tener presente el Gobierno que estos eran unos derechos adquiridos.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: La misma indicación me ha hecho ya otro Sr. Diputado perteneciente al mismo país que el Sr. Montañes. Señores, con solo desechar un artículo de esta ley, cual es el que faculta al Gobierno para establecerla, sería como desechar toda la ley. Señores, tenemos una Constitución que nos llama á todos los españoles á la centralización y á la unidad constitucional, y todas las leyes que se hagan por los cuerpos colegisladores tienen que tender al mismo objeto: ¿á qué pues, señores, se ha de venir en una ley haciendo unas excepciones respecto á unas provincias ó respecto á otras? Me opongo pues, señores, á que se admita ningún principio en esta ley que sea excepcional para uno ú otro punto, pues debe tenerse entendido que una ley hecha en una materia deroga completamente todas las existentes que regían antes de su publicación.

Voy ahora á la segunda parte del discurso de S. S. Dice el Sr. Jaen que esos privilegios que hasta el día han existido son otros tantos derechos adquiridos que tienen esos notarios, pues esto cabalmente es lo que sucede en todas partes: los notarios de Madrid, por ejemplo, tenían unos privilegios especiales que no tenían otros, y todos estos han desaparecido con la presente ley; pero esta ley también hace que se respeten los derechos adquiridos, y para este efecto hay artículos determinados. Si en perjuicio de algunos se faltara á ellos pueden acudir á la acción de los tribunales. Repito pues, señores, que el oponerse á la aplicación de una ley puede considerarse como una oposición al objeto más grande que tienen los Gobiernos constitucionales, que es la unidad: confío pues que tanto el Sr. Montañes como el Congreso estarán convencidos de que el Gobierno, al plantear la ley, lo hará respetando los derechos adquiridos como en ella misma se previene.

El Sr. MONTAÑES: Yo creo que no se me ha comprendido bien en lo que he dicho, y ruego á los Sres. redactores que tomen ac-

de mis palabras. Yo no he pensado de ninguna manera contrariar la unidad constitucional, á que tienden los Gobiernos representativos, pues que mi opinión está conforme con eso. Tampoco he venido aquí á abogar por privilegios de ninguna clase: únicamente he dicho que por los fueros que existieron, y aun se conservan en parte en Aragón, están los notarios autorizados para proceder en muchas cosas de un modo contrario á lo que esta ley previene; pero como la comisión y el Gobierno se han propuesto respetar derechos adquiridos, he preguntado yo una cosa, y es que si los notarios que se hallan en este caso, que hoy suponemos que forman el número de 40 y mañana podrá reducirse á dos, si han de seguir formando colegio por sí solos, conservando los mismos privilegios, como los han gozado hasta ahora: esta es mi duda: por lo demás estoy muy lejos de oponerme á esa unidad constitucional que forma la base de los Gobiernos representativos.

El Sr. LABORDA: Después de lo dicho por mi digno compañero no puedo menos de hacer uso de la palabra, lo que ya hubiera hecho á no impedirme el mal estado de mi salud, el que me ha privado de asistir á la mayor parte de las sesiones. Creería ofender á la ilustración de la comisión si creyese que no había tenido presente todo lo que existía en el particular en nuestra legislación: hasta ahora por las explicaciones que acaba de dar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aunque no sean suficientes, se ve cuál ha sido la tendencia de esta ley, y no deberé dudar de la justicia que ha dirigido todas estas disposiciones; pero las costumbres de Aragón, Cataluña y Navarra han estado arregladas á un código que ha acabado ya de existir, y que en nada se oponía á la unidad constitucional. No entraré yo ahora en examinar los principios de libertad que ese código contiene y que fueron obra de las Cortes españolas, y solamente me limitaré á hablar de muchas disposiciones que se hallan en contradicción con aquel código.

Si como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha manifestado quedan derogadas las disposiciones del código de Aragón, no puedo menos de decir que esto se ha hecho con suma ligereza. Entre las disposiciones de esta ley y las del código de Aragón hay notable contradicción. Para que los instrumentos públicos sean fehacientes, han de ser, según la ley, otorgados por persona que reúna aptitud legal y edad competente, de modo que el mayor de 20 años en Aragón está en aptitud legal y edad competente. Ahora bien: si estas disposiciones quedan derogadas, desde luego digo que producirán un disgusto general, pues se verá que un mayor de 20 años no puede contratar. Si por esta ley y artículo que se discute, en que parece que se derogan estas disposiciones, un menor de 25 años se presenta á otorgar un contrato, y el escribano no le recibe ni tampoco le otorga poder necesario, este menor quedará obligado á lo que hasta aquí no ha estado; por fin, como que la edad está ligada con otros asuntos de suma importancia, como son vinculaciones, llamamientos de familia y demás, la disposición que se introduce no podrá menos de acarrear innumerables perjuicios.

En cuanto al otorgamiento de instrumentos públicos hay otra discordancia. Allí para toda clase de documentos no se necesita más que el número de dos testigos aun para los legados; de modo que tanto con esta derogación como con la anterior, no solo se producirá un trastorno en los contratos, sino que es contra lo prevenido para el enjuiciamiento.

Señores, señores, una tarea enojosa si fuera á enumerar una por una la discrepancia que hay entre las leyes generales y las de Aragón y el perjuicio de la derogación parcial que ahora se hace.

Como muy bien ha dicho el Sr. Montañes, en Zaragoza existe un colegio compuesto de cierto número de personas, las cuales están en el derecho de actuar dentro de la ciudad, y este derecho está reconocido por la ley, y estas personas, no solo tienen que pasar por un examen minucioso, sino que hasta tienen que hacer un depósito de consideración. ¿Y cómo se les indemnizará del mal que pueden sufrir al tener que trasladarse á un pueblo dejando su patrimonio adquirido como garantía?

Estos son, señores, inconvenientes graves, que estoy seguro que si se hubiese consultado á las audiencias de esos territorios, no podrían menos de apoyar lo que estoy diciendo. Por otra parte, señores, no es esta la ocasión oportuna de hacer estas modificaciones, pues si lo fuera, yo daría mi voto. Yo entiendo que con la derogación que aquí se hace se destruye hoja por hoja un código antiguo y se deroga de una manera vergonzante. Si se cree que este código antiguo debe derogarse, deróguese enhorabuena, pero sea de un modo conforme. La Constitución dice que unos mismos códigos regirán en toda la monarquía: nadie más que yo desea esa época feliz; pero yo diré también que cuando llegue el caso se haga en general, no en particular. ¿Están seguros el Gobierno y la comisión de que cuando estén sancionados los códigos, la mayoría se consignará á los 20 años? ¿Están seguros de que en este caso se exigirá por los testamentos *mortis causa* dos ó mas testigos? Creo que la comisión, mediante las observaciones que he tenido el honor de hacer, se apresurará á subsanarlo, diciendo por ejemplo que en aquellas provincias en que no hay leyes especiales, quedarán vigentes las que existen hasta la publicación de los códigos.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Ya se conoce que el Sr. Laborda no ha asistido á la discusión de esta ley, pues de lo contrario no se hubiera expresado como acaba de hacerlo. La mayor edad no necesita explicaciones más amplias, ni más fundadas, ni más sólidas que las que tiene: aquí no se designa la edad, y por lo tanto nadie ha dicho que sea á los 20 ni á los 25 años: ¿luego á qué viene el cargo sobre que se cuenta aquí la mayoría de edad á los 25 años?

La otra observación que ha hecho S. S. es que en Aragón se pueda contratar á tal ó cual edad. Pero, señores, aquí no se trata de los contratos, de los juicios ni de los códigos penales, sino de este oficio y del modo con que se ha de ejercer dicho cargo; no se trata de un principio que sería una anomalía que envolvería el mayor contrapropio que pudiera presentarse en el año de 1848, cual sería el proclamar leyes locales mandando se esperara á la formación de los códigos penales para po-

ner esta ley en consonancia con ellos, y que hasta entonces rigieran aquellas.

Creo, señores, que estas indicaciones bastan para rehusar toda discusión sobre el asunto, y una explicación más amplia por parte del Gobierno. Aquí se dice que todo lo contrario á esta ley ha de quedar sin efecto, y todo lo que se diga está demás, puesto que en el artículo se comprende perfectamente toda la doctrina constitucional. Pero suponamos que por una anomalía, difícil de explicar, el artículo se eliminara de la ley: todavía los tribunales no podrían menos de atenerse á su espíritu si no querían verse en grandes conflictos. Quede pues sentado que si el Congreso desaprobara el artículo haría una cosa de que tendría que arrepentirse.

El Sr. LABORDA, rectificando: Me parece que he dicho muy terminantemente que no trataba de sostener privilegios, ni de perpetuar las excepciones. Pero en segundo lugar dice S. S. que por qué se ha de impugnar este artículo cuando por él nada se destruye; pero á mi modo de ver, y me parece que el Congreso convendrá conmigo, se destruye bastante. Dice el artículo (lo lee). ¿Cuál es esta mayor edad? Las leyes generales en Castilla la fijan á los 25 años, en Aragón á los 22. ¿A cuál de ellas debemos de atenernos?

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: La que se marque por la ley, la otra queda derogada.

El Sr. VILLAVERDE: El Sr. Laborda acaba de pronunciar un discurso que parece lleva por objeto sostener la ley de Aragón; ha dicho también que no había podido asistir á las sesiones anteriores, y que por consiguiente no había oído las razones dadas, ya por el Gobierno, ya por la comisión. En ese artículo se dice que se tengan en cuenta las circunstancias de las personas contratantes: si por la ley de Aragón se dice que la mayor edad sea á los 22 años, y por la de Castilla á los 25, esta razón se tendrá en cuenta por los escribanos, y en Aragón se considerará por ellos la mayor edad á los 22 años y á los 25 en Castilla hasta que vengan los códigos y fijen la mayor edad para todo el reino.

El último artículo de esta ley, como en todas las leyes, previene que las costumbres locales ú otras contrarias á sus disposiciones queden derogadas; pero no queda derogado el código civil de Aragón, porque no hay ninguna disposición entre los 90 artículos de la ley del notariado que fije la mayor edad, y esta seguirá según está señalada por las leyes hasta que el código civil marque la edad que debe ser la mayor en todo el reino.

Hablando también S. S. de los testamentos y de otras varias diferencias que existen entre las leyes de Castilla y las de Aragón, pero concretándose á los testamentos, debo manifestar que quedan como hasta ahora mientras otra cosa no se disponga en los códigos, porque esta es una ley orgánica que no trata más que del arreglo de la clase de notarios, y desearía mucho que estas explicaciones bastasen para satisfacer al Sr. Laborda.

El Sr. LABORDA: Quedo satisfecho con las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y las del Sr. Villaverde.

Sin más discusión queda aprobado el artículo 90.

El Sr. VILLAVERDE: La comisión no puede menos de manifestar al Congreso que habiéndose reformado uno de los artículos del proyecto en consecuencia de una enmienda del Sr. Herrera Troyano en el art. 38, no obstante estar aprobado, no forma parte del proyecto, porque en él no tiene sentido alguno: así que no puede menos de hacerse esta mención para que desaparezca al tiempo de hacer la redacción general.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo recaído la resolución del Congreso sobre él, no puede esto hacerse sin que así lo acuerde.

El Sr. BALLESTERO: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. la tiene.

El Sr. BALLESTERO: Ayer, señores, tuve el sentimiento de haber salido del salón cuando el Sr. Ministro de la Gobernación tomó la palabra y se sirvió leer una comunicación del Jefe político de Calatayud, el cual parece, que si bien confiesa alguno de los hechos mencionados en la interpelación que tuve el honor de hacer el sábado, niega otros. Voy pues á hacerme cargo de ellos, y á demostrar que, cuando yo denuncié una cosa, lo hago después de haberme informado bien. Creo que el Sr. Ministro tiene los destierros por bastante autorizados por haberse decretado á virtud de un anónimo que el Jefe político dice haber recibido de que á una persona respetable se le había mandado depositar una cantidad en cierto sitio; pero yo no creo que por esto se encuentre el Jefe político autorizado para desterrar á vecinos honrados del punto de su residencia, y mucho menos en ocasión en que podía haber aprendido del de Zaragoza, que cuando tuvo noticia de que allí se había puesto en práctica este medio de exigir dinero, lo que trató fue de descubrir los criminales; pues si hubiera procedido como el de Calatayud, naturalmente hubiera dado contra personas inocentes, porque no podía haberse ocurrido la idea de que los agentes á quienes estaba encargada la seguridad pública fuesen los criminales, pues según parece un sereno fue el que recogió el depósito.

Yo supongo que el Jefe político de Calatayud no había de decir lo que había hecho, porque no se había él mismo de condenar, puesto que por los hechos que yo he denunciado no creía que se le separase. Yo no soy aquí defensor de persona alguna, sino de los principios; porque yo vengo de una provincia donde, con pretexto de las conspiraciones, se han cometido muchos atropellos de esta clase, habiéndose tocado á mí alguna parte sin motivo fundado para ello. El Jefe político de Calatayud faltó á sus deberes, y el Gobierno no cumplirá con los suyos si no lo separase.

En cuanto á la imposición de 8 mrs. en cada licencia que el Jefe político desmiente, si no estoy mal informado, debo decir que sobre ello tengo varias comunicaciones de personas autorizadas, y yo tendré el honor de poner en manos del Sr. Ministro los nombres de las personas que los han satisfecho, y además me comprometo á traer la competente justificación hecha ante un juez de primera instancia con suficiente número de testigos, previa citación del mismo Jefe político, su secretario y el promotor fiscal, y de este modo se enterará de la verdad del hecho; y si después de todo esto no cree el Sr. Ministro que debe obrar contra el Jefe político, tenga en cuenta que produciría muy mal efecto, porque será lo

mismo que autorizarle á que continúe cobran- do como antes de ahora, lo cual es tanto más temible, cuanto que se trata de un país que estamos acostumbrados á ver á las autoridades imponer multas por hechos que no merecen la pena.

Los pueblos no tienen otra garantía que el Gobierno, y si este no les inspira confianza no comprendo quién la podrá inspirar, lo cual es muy peligroso, y mucho mas en materias de dinero, porque el que una vez ha establecido una estufa será capaz de establecer otras mayores. Yo espero pues que el Gobierno, en sabiendo á ciencia cierta que se ha establecido esa estufa de 8 maravedis por cada licencia, separará al Jefe político, y tendrá mucha satisfacción en darle por ello las gracias.

El Sr. SARTORIUS, Ministro de la Gobernación: El Gobierno manifestó el otro día que en efecto se habían hecho algunos destierros; que esto era producido porque el Jefe político supo que se organizaba, lo mismo que en Zaragoza, una compañía de criminales para exigir sumas considerables á las personas acomodadas, y que creyó conveniente obrar de esta manera para evitar, y que sin embargo el Gobierno no aprobó su conducta en esta parte por no encontrarla arreglada á la ley, por lo que le previno que se abstuviese de proceder otra vez de la misma manera, sin creer por esto que debía tomar otra clase de providencia, porque esta conducta será disculpable en atención á haber sido producida por un exceso de celo.

Yo creo, señores, que el Gobierno es el juez competente en la materia para dictar las providencias que crea oportunas, y debe conocer muy bien el Sr. Ballester que, partiendo de la interpelación de un Sr. Diputado, muy digno por cierto, pero que al fin pertenece á un partido político opuesto, al querer llevar la exigencia hasta ese punto, es querer llevar su causa; y el Gobierno no puede atender de esa manera á una persona que tenga una exigencia determinada: el Gobierno debe atender á la ley; y por eso, cuando la autoridad se extralimita, el Gobierno no puede obrar como lo haría la persona con quien se ha excedido, sino que lo verifica según lo merecen las circunstancias. No siempre que una autoridad se extralimita se le debe separar: si fuera una causa grave que diera motivo á la formación de causa, entonces se le debería separar; pero aquí que no se ha causado ningún gran perjuicio, y que los causados han sido por un exceso de celo, no puede hacerse esto: no obstante, el Gobierno lo ha desaprobado. Dispuso me encontrarán los Sres. Diputados á hacer completa justicia, y á hacer que sea una verdad lo que el Gobierno en esta parte tiene manifestado: el Gobierno ha contestado, al ocuparse de la interpelación del Sr. Ballester, que había conocido que la autoridad se había excedido de la ley, y que la dijo que hizo mal en excederse: el Gobierno no pudo hacer mas en este punto.

Con respecto á lo que se ha manifestado respecto á la imposición de los 8 maravedis, el Gobierno tiene un oficio del Jefe civil en que se le dice que no es exacto; de modo que esto lo sabe oficialmente; y mientras una justificación no le pruebe lo contrario, nada puede hacer en este punto, porque una comunicación oficial lo desmiente, puesto que el Jefe civil, al dirigirse al Gobierno, sabe bien la responsabilidad en que incurre en el caso de que haya fallado á la verdad, porque entonces el Gobierno hará completa justicia.

El Gobierno pues por ahora no ha podido hacer mas que manifestar su desagrado contra esas medidas, con tanta mas razon, cuanto que no cree que el sacar unas personas de sus pueblos para trasladarlas á otros, producen buenos resultados por ser una medida ineficaz; el Gobierno cree que los produce mejores el someterlos á los tribunales en caso de culpabilidad. En cuanto al segundo extremo, la autoridad civil de Galatayud lo ha negado, el Gobierno no puede tomar medida alguna hasta saberlo de un modo que dé lugar á proceder en este asunto.

El Sr. BALLESTERO: Comprendo muy bien los deberes de los Diputados y los del Gobierno para no haber tratado de exigir al señor Ministro de la Gobernación lo que no sea justo. Yo solo le pido que, comprendiendo la importancia de los hechos que he referido y los perjuicios que han ocasionado las demasías del Jefe civil de Galatayud, procure averiguar su certeza, y castigarle si lo merece.

El Congreso aprueba sin discusión un dictamen de la comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley del notariado, en que propone que se suprima el art. 37 y el último párrafo del 40.

Se lee un dictamen de la comisión nombrada para informar acerca del proyecto presentado por el Gobierno con el fin de que se conceda una pensión de 12,000 rs. anuales á la viuda del Sr. Camacho, Jefe político que fue de Valencia.

La comisión propone el mismo artículo único del proyecto.

El Sr. PRESIDENTE: Para discutir este dictamen y lo demas que ocurra se avisará á domicilio. Se levanta la sesion.

Erán las cinco y cuarto.

MADRID 30 DE ENERO.

A continuación damos los pormenores acerca de la toma de posesion del arzobispado de Toledo, que tomamos de una correspondencia de aquella capital.

El día 21 de Enero de 1848 llegó á esta capital el apoderado del Excmo. é Ilmo. Sr. Don Juan José Bonel y Orbe, é Ilmo. Sr. Don Juan Gutierrez de Leon, conduciendo las bulas y los poderes otorgados en favor del Sr. D. Pedro Reales, auditor honorario de la Rota, caballero de la orden de Santiago y dean de esta santa primada iglesia.

El día 23 en que se celebra la festividad de San Ildefonso, arzobispo de Toledo y patron de su arzobispado, fue el elegido por S. E. para tomar la posesion de la silla arzobispal de Toledo, primada de las Españas. Concluida la festividad solemne, é invitados por cédula de convite el Excmo. cabildo, la hermandad de Sres. racioneros y capellanes de coro, todas las autoridades eclesiásticas, civiles y militares, el seminario conciliar, colegio general militar y las personas notables de la capital para las diez de la mañana en el palacio arzobispal, se dirigieron todos los convidados proceionalmente con el Sr. apoderado á la cate-

dral y su sala capitular, quien presentó las bulas apostólicas y poderes, r tirándose en seguida á la sacristía interior.

El cabildo nombró una comision para su reconocimiento, según costumbre, y habiendo informado esta de su legitimidad, dado el correspondiente aviso al Sr. dean por dos cánones, volvió á la sala acompañado de todo el cortejo; y precediendo el capellan mas antiguo del coro vestido con capa pluvial blanca de tisú, que conducia en una bandeja de plata las bulas apostólicas y demas documentos, se entonó el Te Deum, que cantaron los salmistas y solemnizaron los órganos y las campanas de la catedral y de todas las iglesias. Asi proceionalmente se dirigió el cabildo y demas convidados al coro, y ocupando el Sr. dean la silla arzobispal, dos dignidades en señal de posesion arrojaron por dentro de él monedas de oro y plata, y á la vez por las tribunas que miran á la nave del monumento arrojaron tambien una muy considerable cantidad de vellon dos racioneros al pueblo que había concurrido á tan plausible ceremonia.

Acto continuo volvió el Sr. dean con el cabildo y convidados á la sala capitular y pronunció la siguiente allocucion:

«Excmo. señor: Por el que desde los cielos dispone las cosas de la tierra suavemente para bien del hombre es hecho este prodigio, tanto mas admirable á nuestros ojos, cuanto inesperado: con efecto, aun no se ha concluido entre la Santa Sede y nuestro Gobierno el concordato que ha de fijar el porvenir de la Iglesia de España, y la nuestra se ve ya hoy consolada de su larga y lamentable viudez con el espiritual desposorio de un prelado dignísimo por sus evangélicas virtudes é eminentes prendas personales: tal es el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan José Bonel y Orbe, á quien en vista de las bulas apostólicas y de los poderes con que me ha honrado V. E. se sirve darle la posesion del arzobispado en este acto con inequívocas demostraciones de amor y profundo respeto.

«Tributemos pues al Altísimo las debidas gracias por tan señalado beneficio, sin olvidar á nuestro Santo arzobispo Ildefonso en cuyo día le recibimos, dándonosla yo á V. E. muy rendidas en nombre de S. E. I. por el ilustrado y loable celo con que ha gobernado en la vacante, esperando del mismo que cooperará siempre con sus luces y larga experiencia al mejor acierto de este nuevo pontificado para honra y gloria de Dios nuestro señor y bien espiritual de esta vasta diócesis.»

Concluida dicha peroracion, pasó el señor dean con el mismo acompañamiento á las casas consistoriales, en donde hallándose reunido el Ilmo. ayuntamiento presidido por el señor Jefe político, presentó el señor dean la Real cédula, bulas y poderes, y despues de leida por el secretario de la municipalidad la Real cédula y poder, dijo el Sr. Jefe político:

«En justo obediemento de la carta auxiliaria de S. M. (Q. D. G.) y de las bulas de su Santidad á que la misma se refiere, la ciudad de Toledo, que en el acto solemne de este día representa á todo el estado civil de la diócesis, reconoce por su arzobispo al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Juan José Bonel y Orbe, y en cuanto á este ayuntamiento corresponde, da la posesion del mismo arzobispado al Sr. Don Pedro Reales, apoderado de S. E.

«El secretario extenderá acta de cuanto aquí ha pasado, y dará testimonio de ello al señor apoderado si lo solicitase.»

Inmediatamente salieron en unión ya de la corporacion municipal, y entraron en el palacio arzobispal, dirigiéndose á la sala principal, en donde el señor apoderado recibió el besamanos de todos los convidados, manifestando en sus semblantes la sincera alegría que les causaba tener un prelado despues de 12 años menos siete dias de vacante.

Preparado previamente un abundantísimo y espléndido ramillete con toda clase de dulces de repostería y exquisitos vinos y licores, participaron todos de la general emociion, brindando por la salud de nuestro dignísimo prelado. En el momento del besamanos se arrojaron tambien con profusion monedas de vellon por los tres principales balcones del palacio, esparcidas por personas de distincion, que recibia el mismo pueblo entusiasmado y agrupado en la plazuela de ayuntamiento, demostrando su regocijo por tan feliz acontecimiento. Finalmente, se retiraron siendo ya la una, despidiéndose con cordiales é inequívocas pruebas de lo grato que les había sido aquel día.

El acto de recibir una diócesis á su pastor espiritual es de mas consideracion que lo que á primera vista aparece, y solo le conocen en su fondo los que, identificados en los luminosos principios de nuestra sacrosanta religion, prevén las consecuencias y los bienes que de él se desprenden. Impregnado en esta idea, nuestro dignísimo prelado dispuso que para solemnizar en lo posible su toma de posesion, su representante el Sr. D. Juan Gutierrez de Leon, capellan de honor de S. M. y secretario particular de S. E., le visitase en su nombre los conventos de religiosas y hospitales de esta capital, indicando á las primeras, que como esposas del Crucificado pidiesen al Todopoderoso salud, prosperidad y acierto para el gobierno de la diócesis, y á unas y otros expresando su benevolencia dejándoles una limosna, lo que realizaron el citado señor representante en compañía del Sr. D. Diego Nicolas Fanjul, alcalde primero constitucional, y de otras personas de distincion, dando todos señales de su agradecimiento, y las religiosas ofreciendo elevar al Eterno sus plegarias por la salud de su prelado y bienhechor.

NOTICIAS VARIAS.

Anoche volvió á reunirse la sociedad del Liceo en junta general, nombrando nueva junta directiva, compuesta de los señores siguientes: Presidente, Excmo. Sr. duque de Riánsares. Consiliarios. Primero, D. Juan Francisco Camacho. Segundo, D. Mariano Vela de Aguirre. Tercero, D. Federico de Madrazo. Secretarios, D. Emilio Bernar y D. Manuel Campuzano. Suplente, D. Luis María Rey. Contador, D. Manuel Catalá. Suplente, D. Telesforo J. Escobar. Depositario, D. José de Brugada. Suplente, D. Benito Collado y Ardanuy. Bibliotecario, D. Manuel Cañete.

—RASGO EXTRAORDINARIO DEL Sr. FURGOS.— Dos dias antes de morir este notable perso-

naje se presentó en su casa el Sr. Mellado con un número considerable de pruebas de una obra en que se ocupaba el Sr. Burgos. Tal era el estado de su gravedad en los momentos de que hablamos que la familia no se atrevia á pasarle recado; pero conociendo el carácter del paciente, le dió aviso de la llegada del editor. Burgos le hizo pasar adelante, y se levantó trabajosamente de la cama; y en medio de sus dolores y de su extrema debilidad, con una fuerza de voluntad indomable, se sentó en el bufete y corrigió las pruebas. En seguida le dijo á Mellado que le llevase las que quedaban, y se acostó en su último lecho para no levantarse jamas. Cuando al siguiente día llegó el Sr. Mellado con las pruebas, se encontraba el Sr. Burgos en el estado mas lastimoso. Habia perdido todo el movimiento. Sin embargo, conservaba toda su inteligencia, su espíritu no le había abandonado, y vió llegar la muerte con una serenidad socrática.

—De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales resulta que han entrado en el día de antayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

- 2,189 fanegas de trigo. 95 de harina de id. 6,534 libras de pan cocido. 22½ carros de carbon. 91 cargas de id. en caballerías mayores. 102 en caballerías menores. 72 vacas, que componen 28,901 libras de peso. 467 carneros, que hacen 10,466 libras. 212 cerdos y 28 canales.

—La Real academia española tuvo su primera sesion el 6 de Julio de 1713 bajo la presidencia del duque de Escalona. El Rey aprobó sus estatutos el 26 de Mayo de 1714, y le señaló la dotacion de 60,000 rs. Esta cantidad se rebajó en 1828 á 40,000, y posteriormente á 24,000. En su defecto se le han concedido un número considerable de privilegios. La academia de la historia debió su creacion al mismo Monarca Felipe de Borbon, y se fundó el 17 de Junio de 1738. Se encomendó su direccion al historiógrafo D. Agustín Montiano y Loyando, y se aprobaron los estatutos que la rigen en 1732.

BOLETIN TEATRAL.

Hemos visto el folleto del Sr. D. Juan del Peral, titulado *De la censura teatral y Manual de censores*, cuya mayor parte se publicó el mes pasado en el *Heraldo*, y su lectura no ha hecho mas que afirmarnos en la favorable idea que de él concebimos entonces. Las consideraciones que expone el Sr. Peral son de la mayor importancia, y bien merecen que las tomen en cuenta los críticos y literatos españoles. A todos pues recomendamos el folleto mencionado, que se vende á 2 rs. en el pasaje del Iris y en la imprenta del *Heraldo*, calle del Caballero de Gracia.

—Parece que Mr. Paul ha comprado casi todo el terreno donde tiene su Circo actual, y que se propone levantar allí durante los meses del verano un magnífico edificio para sus espectáculos que compita con el de los Campos Eliseos de Paris. Aseguran tambien que habrá escenario para grandes pantomimas militares; y que la compañía que formará el inteligente *Ecuyer* será de lo mas escogido, á cuyo efecto hará él mismo un viaje á Francia por Julio, mientras el personal de la que ahora posee recorre los sitios Reales dando funciones variadas.

—Uno de los primeros beneficios que se verificaron en el teatro del Principe es el del apreciable actor D. Mariano Fernandez, el cual se compondrá de la comedia de Scribe titulada *Un corazón maternal*, en la que la eminente artista Doña Matilde Diez tiene un gran papel, y de una linda zarzuela escrita por el mismo beneficiado.

—Para el beneficio de Doña Mariana Chafino se estrenará una graciosa comedia que se titula *Un viaje á América*.

—Se ha ejecutado últimamente en el teatro de Valencia la *Alquería de Bretaña* que ha obtenido un éxito felicísimo.

—EL PROTEGIDO DE MOLIERE.—En el aniversario del nacimiento de Moliere se representó en el teatro Real del Odeon de Paris una comedia con el título del epigrafe.

El protagonista de esta composicion de Mr. Lesguillon es el famoso Racine. El autor ha imaginado que el tierno Racine estaba perdido de amores por la señorita Moliere como entonces se decía; pero Racine es muy tímido, y Moliere no ve en el joven poeta un rival de amor, sino de gloria. Noble y generoso ayuda al mismo Racine en sus ensayos literarios.

Ciertamente es una grande empresa el hacer hablar á personajes célebres; pero Mr. Lesguillon lo ha hecho con acierto. Este precedente es de muy buen agüero para la grande obra de Mr. Lesguillon el *Ultimo Figaro*, que se representará en el Odeon.

—EL AMOR PASTORIL.—Bajo este título ha compuesto Mr. Barbier, no diremos una comedia, sino algunas escenas ligeras, locamente concebidas y agradablemente dialogadas. Mr. Barbier tiene el don particular de los versos fáciles, y la juventud, que es su musa, sonríe á sus preludios.

Esta composicion no es ciertamente susceptible de ser analizada; pero como pintura de idilio, manejada con bastante habilidad, no desagrada á la vista. Representóse en el teatro del Odeon de Paris por Delaunay Roger, Lemaire, Mme. Grassau, Mlle. Saint-Hilaire y Mlle. Alberi.

—LOS CINCO SENTIDOS.—La Academia Real de música de Paris se ocupa con actividad en los ensayos del baile de los *Cinco sentidos*, compuesto para Carlota Grissi, y acaba de pasar por papeles una ópera en dos actos de Mr. Benivist, su excelente maestro. Mlle. Masson, inteligente cantatriz, desempeñará el principal papel en esta ópera.

BOLETIN RELIGIOSO DE MADRID.

HOY 30 DE ENERO.—SANTA MARTINA, VIRGEN Y MARTIR.

Esta bienaventura Virgen nació en la ciudad de Roma, de padres nobles é ilustres, que murieron siendo ella de poca edad, y abrasada en el amor de Dios, despreciando todas las cosas del mundo por abrazarse mas estrechamente con su dulce esposo Jesus, vendió su patrimonio, que era muy considerable, y lo repartió á los pobres, sin quedarse mas que con una altísima pobreza y desnudez, profesando públicamente ser humilde sierva de Jesucristo, hasta que en la persecucion del cruel Emperador Alejandro Severo fue acusada de que era cristiana.

La mandó traer delante de sí el prefecto de Roma, ya con halagos y promesas, ya con fueros y amenazas, procurando persuadirla á que abandonase la religion de Jesucristo, y se dedicase á los dioses; pero la Santa doncella, mas constante y firme que una roca, no hizo caso de sus promesas ni amenazas, por lo cual irritado el inicuo juez, la mandó azotar cruelmente, desgarrar sus virginales carnes con uñas de hierro, y cortar sus sagrados miembros que arrojaron á las fieras.

Finalmente, resolvió cortarla la cabeza, de cuya herida brotó leche en lugar de sangre. Con los prodigios que se vieron despues se convirtieron muchos hereges, y los ídolos quedaron abrasados con los rayos del cielo. Fue su glorioso martirio en este mismo día del año 460.

SAN LESMES ABAD, PATRON DE BURGOS.

Nació este Santo á principios del siglo XI en Francia. Fue soldado hasta que murieron sus padres. Entonces desechó los bienes que estos le dejaron, repartiéndolos entre los pobres. Abrazó la vida monástica en el monasterio Isidorense de benedictinos. Despues que le ordenaron de sacerdote fue electo abad, cuyo cargo sirvió dos años. Florecia en silencio, en obediencia, en oracion, en mortificación, y en el don de milagros. La fama de su santidad se extendió por todas partes. D. Alfonso VI, instado de su muger Doña Constanza, que era francesa, le rogó viniese á Castilla, al que recibió con veneracion de hijo, y le tuvo consigo por mucho tiempo, hasta que cediendo de ver cuán agenos eran los pensamientos y deseos de aquel Santo varón del ruido y tráfago de la corte, le destinó á la ciudad de Burgos, confiándole la iglesia de San Juan evangelista, que fundó junto á las puertas de la ciudad para hospedar peregrinos. Su venida á Castilla fue despues del año de 1089 en que llegó á España dicha Doña Constanza, y su establecimiento en Burgos fue tres años despues. Allí redobló los esfuerzos de adelantar en la virtud. La mayor parte de la noche pasaba en oracion, dormia sobre el duro suelo, no faltaba nunca á los maitines, y despues de celebrar el santo sacrificio de la misa salia á la puerta del templo con cestas de pan para repartir á los pobres. En esto y en otras cosas obró el Señor por medio de su siervo grandes maravillas.

El Rey le llevó consigo á la expedicion de Toledo, que se conquistó en el mes de Mayo de 1085. Vuelto á Burgos, creciendo cada día en los milagros, especialmente en la curacion de los enfermos, fue acometido de su última dolencia, y habiéndose confesado con el obispo de Pamplona, y recibido todos los sacramentos, mandó que le llevasen á la capilla de San Juan, donde invocando el nombre del Señor, cubierto con un sayo basto, lleno de ceniza, orando á vista de todos y besada la cruz, entregó su espíritu al Señor en este día año 1097.

Nota. Se reza de la octava de San Ildefonso, la que la Iglesia celebra con rito doble y ornamento blanco.

FUNCIONES DE IGLESIA.

En la de religiosas mercenarias descalzas de Góngora estará el jubileo circular de cuarenta horas al Santísimo Sacramento, estando todo el día manifesto. A las diez misa cantada y á las dos de la tarde maitines, y despues visperas por la comunidad á su santo fundador.

En las de San Isidro, Encarnacion, Capilla Real y parroquias habrá según costumbre misas mayores á las diez.

Solemnes novenas á María Santísima.

Será el segundo día á la Purificacion de nuestra Señora en la de San Francisco el Grande, hoy á expensas de un Sr. devoto, habiendo misa solemne con sermón, que predicará el Sr. Don Pascual Milian y Pastor, y por la tarde D. José Pinós. Lo demas como ayer se anunció.

Es el sexto día á la Paz en la de Santa Cruz solo por la tarde, y predicará D. Pascual Beltran, predicador de S. M.

Es el quinto día á la Providencia en la de San Antonio del Prado, siendo oradores por la mañana D. Joaquin Miranda, y por la tarde D. Diguél Simeon de la Torre: en estas dos últimas como se tiene ya indicado.

Ejercicios espirituales de dominica.

Seguirán estos en la forma acostumbrada por la tarde en la venerable orden tercera de Servitas, Arrepentidas, Caballero de Gracia, San Cayetano, Espiritu Santo, Olivar y en San Millán: predicarán, en la primera D. Gastó Nuñez, en la segunda D. Mariano de la Cerda, en la tercera D. Manuel Duran, en la cuarta D. Mariano García Ruiz, y en las otras diferentes Sres. oradores.

En la capilla de Belen, en San Juan de Dios, el viacrucis de dos y media á tres y media de la tarde.

BOLESA DE MADRID.

Cotizacion del día 29 de Enero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 se han hecho 20 operaciones desde 27 7/8 á 28 7/8 á v. f. ó vol. Idem del 5 una operacion á 17 á 50 d. f. ó vol. Cupones no llamados á capitalizar una operacion á 12 á 50 d. f. ó vol. Vales no consolidados, una operacion á 8 din. Deuda sin interes, á 5 7/8 din.

Acciones del Banco de San Fernando, á 122 dinero.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias, 48 din. pap. Paris id., 5-12. Alicante, 4 b. Barcelona á ps. fs., 1 7/8 id. Bilbao, 4 din. b. Cádiz, 4 5/8 pap. b. Coruña, 1/2 b. Granada, 1/4 id. Málaga, 1 1/2 id. Santander, 4 din. b. Santiago, par. Sevilla, 4 1/4 b. Valencia, 4 din. b. Zaragoza, 1/2 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

AÑO CRISTIANO SEGUN EL P. CROISSET

Novísima edicion aumentada con infinidad de santos, 18 rs.; con las dominicas, y adornados con láminas, 80 rs. y en pasta 152.

Año predicable, ó sea Biblioteca de predicadores para uso de los párrocos: contiene homilias y sermones para todo el año y semana santa. Seis tomos con láminas 40 rs. y pasta 60. Devocionarios y semanas santas. —Hay un completo surtido de cuanto pueda desearse y á precios tan ínfimos que no tienen igual.

Interesante.—Los que gusten dirigirse directamente podrán hacerlo, pues algunos de los que comisionan por objetos particulares perjudican á la reputacion nunca desmentida de esta sociedad, calle de la Gorguera, número 7, donde se reparte gratis un catálogo de libros de todas clases y materias.

Libros del día.

El Asno muerto ó la muger guillotinado: preciosa novela del día de gran celebridad, y la primera en su clase, con todo el lujo y magnificencia que se merece obra tan sublime, con 100 grabados y preciosas láminas, 30 reales y pasta de lujo 36.

Preciosa baraja de 96 preguntas y respuestas, ilustrada con las 48 figuras de los naipes, 3 reales.

Arte de jugar al tresillo: reglas y leyes, y toda clase de jugadas, con láminas, 3 rs. La Alegría: cuentos, chistes y sandeces populares; obra graciosísima, 3 rs. y pasta 5.

Biblioteca de juegos: juegos de la infancia, 3 rs. Juegos de campo y de jardín, 3 rs. De prendas y sentencias, 4 rs. Enigmas, charadas y demas, con una coleccion de ellas en prosa y verso, 4 rs. Nota. Tomando los cuatro tomos juntos 8 reales y en pasta 10.

Omnibus popular y arte de cocina, lavado, planchado, medicina casera, quitamanchas y todos los secretos y curiosidades de una casa, 4 rs. y pasta 6.

Biblioteca del destino, á saber: arte para echar las cartas para adivinar lo que se desea, con láminas 4 rs. La buena ventura para presagiar los sucesos de la vida, con láminas 4 reales. El libro de los sueños para pronosticar lo futuro y prever las vicisitudes de la vida, aumentado con los números que se han de jugar á la lotería para acertar, 3 rs.

Nota. Tomando juntos los tres tomos de esta biblioteca 6 rs. y en pasta 8.

Las brujas de Baraona, y cuentos del célebre Quevedo, con láminas, 4 rs. y pasta 6.

Novísimo arte de escribir cartas para toda clase de asuntos y personas, 4 rs. y pasta 6.

Arte de tocar la guitarra, arpeado y rasgueado por cifra y sin maestro, 3 rs. El Por qué de todas las cosas, y arte de ser sabio á poca costa, 4 rs. y pasta 6.

Novísimos juegos de manos y de chasco, y de magia, 4 rs. y pasta 6.

El médico de sí mismo en los males venéreos para curarlos sin médico, 2 rs. y pasta 4.

Se hallarán con otros muchísimos, calle de la Gorguera, núm. 7, cuyo catálogo se da gratis.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—El diablo predicador, comedia de gracioso en tres actos.—Manchegas á cuatro.—A un engaño otro mayor, sainete.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Mauricio el republicano, drama nuevo en seis cuadros.—Bolerás á doce.—De casta le viene al galgo, juguete cómico en un acto.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—El convidado de piedra.—Baile.—Sainete.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Régulo, tragedia nueva en tres actos y en verso.—Variaciones de violin por Mr. Augusto Moeser.—Baile.—Sainete.

INSTITUTO. A las cuatro de la tarde.—La Alquería de Bretaña, drama.—Baile.

A las ocho de la noche.—Un verdadero hombre de bien.—El corazón de un bandido.

VARIADADES. A las cuatro de la tarde.—El caparero de San Pablo.—Baile.

A las ocho de la noche.—El zapatero y el Rey.—Baile.

CIRCO. A las ocho de la noche.—La sonámbula, baile en tres actos.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Mister Price y su hijo Carlos ejecutarán los ejercicios siguientes:

Por primera vez las pirámides en el trampolin, por Mister Price y varios. Seguirán los muchos saltos peligrosos al aire sin parar. El naufragio del marinero.—Los juegos aéreos sobre los pies.—Ejercicios y saltos prodigiosos á caballo.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.